

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Núm. 163

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

Día 15 de julio de 1946

INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
Se abre la sesión a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, leyéndose las actas de las celebradas los días 13 y 14 de mayo último	3156	Dictámenes aprobados por la Comisión de Hacienda:	
Excusas de asistencia de señores Procuradores: Lista	3156	Creación de la Póliza de Turismo	3174
Modificaciones en la lista de señores Procuradores: Bajas y altas	3156	Ampliación del artículo 65 del vigente Estatuto de Clases Pasivas	3174
Juramento de señores Procuradores: Lectura de la fórmula.—Juramento ...	3156	Aplicación de los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas a los Secretarios de la Justicia Municipal	3174
Dictamen aprobado por la Comisión de Justicia:		Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para las enajenaciones y adquisiciones que lleve a cabo el Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus fines	3174
Concesión de Medallas del Mérito Penitenciario	3157	Exención de determinados impuestos en los actos de traspaso de derechos y obligaciones del Patronato de la Habitación, de Barcelona, a favor del Ayuntamiento de dicha ciudad	3174
Modificación de los artículos 126 y 127 del Código Penal: Lectura del dictamen de la Comisión de Justicia.—Discurso del Sr. Puigdollers, en nombre de la Comisión.—Queda aprobado el dictamen	3157	Autorización a la Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla para emitir obligaciones en la cuantía de 90 millones de pesetas ...	3174
Dictámenes aprobados por la Comisión de Defensa Nacional:		Autorización a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz para emitir obligaciones en la cuantía de 150 millones de pesetas	3174
Régimen especial para la prestación del servicio militar por los nacionales residentes en países extranjeros no limítrofes con España	3159	Autorización a la Junta de Obras y Servicios de los Puertos de La Luz y Las Palmas para emitir obligaciones en la cuantía de 100 millones de pesetas	3174
Creación del Patronato de Casas para el Ramo del Aire	3159	Autorización a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Valencia para emitir obligaciones en la cuantía de 80 millones de pesetas	3174
Aumento, con carácter provisional, de las cantidades consignadas en Presupuesto por plaza de rancho para las Fuerzas de la Legión	3159	Autorización a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta para	
Préstamos a los agricultores: Lectura del dictamen de la Comisión Especial. Lo defiende el Sr. Peña Hinojosa en nombre de la Comisión.—Discurso del Sr. Ministro de Agricultura.—Queda aprobado el dictamen	3160		

Fóginas	Fóginas
emitir obligaciones en la cuantía de 40 millones de pesetas 3174	Aumento proporcional de las plantillas del Cuerpo Administrativo del Ministerio de la Gobernación en sus dos escalas, técnica y auxiliar 3192
Autorización a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo para emitir obligaciones en la cuantía de 55 millones de pesetas 3174	Nueva plantilla para el personal técnico dependiente de la Junta de Conservación de Obras de Arte 3192
Autorización a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Pasajes para emitir obligaciones en la cuantía de 100 millones de pesetas 3174	Crédito extraordinario de 6.500 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer sus haberes del mes de diciembre de 1932 y de todo el año 1933 a D. Guillermo Estrada, Secretario general de la Universidad de Oviado 3192
Autorización a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, para emitir obligaciones en la cuantía de 100 millones de pesetas 3174	Crédito extraordinario de pesetas 34.532.754,39 al Ministerio de la Gobernación para satisfacer atenciones pendientes de pago del Fondo de Protección benéfico-social correspondiente al año 1945 3192
Autorización a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel para emitir obligaciones por la cantidad de 250 millones de pesetas 3174	Crédito extraordinario de 1.161.054,56 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer los gastos que ocasione la terminación de las obras de reconstrucción a ejecutar en el recinto de la plaza de España, de Sevilla 3192
Autorización al Gobierno para ceder las acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España 3174	Suplemento de crédito de 1.500.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a satisfacer mejoras de haberes al personal auxiliar y subalterno de Embajadas, Legaciones y Consulados 3192
Orientación y política del Gobierno en materia de puertos: Discurso del señor Ministro de Obras Públicas 3174	Crédito extraordinario de pesetas 1.195.058,42 al Ministerio de Hacienda con destino a satisfacer al Banco de España el resto del importe de la moneda fraccionaria retirada de la circulación 3192
Modificación del Reglamento de las Cortes: Lectura de la propuesta.—Discurso del Sr. Presidente en apoyo de la misma, quien, a continuación de ser aprobada, hizo la exaltación de la Nacional 3180	Créditos extraordinarios, importantes en junto 21.550,39 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer quinquenios devengados y no percibidos por personal dependiente de dicho Ministerio 3192
Construcción de viviendas protegidas por las empresas: Lectura del dictamen de la Comisión de Trabajo.—Discurso del Sr. Mayo Gayarre, en nombre de la Comisión.—Queda aprobado el dictamen 3183	Crédito extraordinario de 1.440.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer haberes de funcionarios de los Cuerpos de Car-
Presupuesto para las Posesiones del Golfo de Guinea para 1946: Lectura del dictamen, de la Comisión de Presupuestos.—Discurso del Sr. Sáez de Ibarra.—Queda aprobado el dictamen 3189	
Dictámenes aprobados por la Comisión de Presupuestos:	
Creación del Cuerpo de Auxiliares Administrativos a extinguir en el Ministerio del Ejército 3192	
Modificación de las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros de Montes y Ayudantes de Montes 3192	

Fóginas	Fóginas
teros Urbanos y Subalternos de Correos	3192
Crédito extraordinario de 103.930,33 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer cuentas de suministro de pienso y otros gastos del ganado al servicio de la Policía Armada	3193
Créditos extraordinarios, importantes en junto 3.415.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer los gastos de personal y material que se originen en el año 1946 en la formación del Registro de Residentes mayores de edad	3193
Créditos extraordinarios, importantes en junto 179.969,61 pesetas, al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer devengos de personal dependiente de la Dirección General de Seguridad y otras atenciones del mismo Centro directivo de los años 1931 a 1939 y 1942 a 1943	3193
Créditos extraordinarios, importantes en junto 449.366 pesetas, al Ministerio de la Gobernación con destino a sufragar atenciones de personal y material de la Administración especial de Correos y Estación especial de Telecomunicación de Tánger durante el año 1946	3193
Crédito extraordinario de 97.440,48 pesetas al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer el importe a que ascienden los carnets confeccionados para el Servicio de Libertad vigilada.	3193
Suplemento de crédito de 784.332,50 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer dietas a conductores del Parque Móvil de los Ministerios civiles durante el año 1946	3193
Créditos extraordinarios, importantes en junto 5.954.787,16 pesetas, al Ministerio de la Gobernación para satisfacer dietas y atenciones de vestuario a personal de la Policía Armada correspondiente al año 1944	3193
Suplemento de crédito de 368.712 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer indemnizaciones al personal de Correos que presta servicio de las estafetas ambulantes	3193
Suplemento de crédito de 227.429 pesetas al Ministerio de Justicia para completar la dotación destinada al pago de gratificaciones a Capellanes de Prisiones por servicios religiosos, misiones y pláticas	3193
Crédito extraordinario de 369.049,96 pesetas al Ministerio de Justicia para satisfacer al Presidente, Fiscales y Magistrados del Tribunal Supremo durante 1946 la remuneración del 30 por 100 de sus haberes que les concedió la Ley de 27 de abril de 1946 ...	3193
Suplementos de crédito, importantes en junto 55.000.000 de pesetas, al Ministerio de Educación Nacional para continuar determinadas obras e instalaciones e iniciar otras nuevas afectas a la Ciudad Universitaria y Plan Nacional de Cultura	3193
Créditos extraordinarios, importantes en junto 147.301.873,07 pesetas, al Ministerio del Ejército con destino a diversas atenciones correspondientes al ejercicio de 1945 que quedaron sin satisfacer	3193
Decretos-leyes para conocimiento de las Cortes:	
Creación del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas-benéficas	3193
Concesión de una moratoria fiscal mercantil en las zonas afectadas por las últimas inundaciones de las provincias de Alicante y Murcia	3193
Disposiciones para dotar a la RENFE del equilibrio económico indispensable para su funcionamiento y desarrollo	3193
Ampliación de la Deuda amortizable al 3,50 por 100, creada por Decreto de 8 de marzo de 1946, con destino al canje de acciones y obligaciones de las Compañías de Ferrocarriles incluidas en el Decreto de 21 de mayo último.	3193
Comisiones: Listas	3193
Se levanta la sesión a las nueve	3201

Abierta la sesión a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, se leyeron las actas de las sesiones plenarias celebradas los días 13 y 14 de mayo último.

Excusas de asistencia de Sres. Procuradores.

Se dió cuenta de que habían excusado su asistencia a esta sesión, por causas justificadas, los siguientes Sres. Procuradores:

Aznar Embid (D. Severino).
 Cerceller Segura (D. Demetrio).
 Serrano de Pablo (D. Luis).
 Modrego Casaus (D. Gregorio).
 Ballester Nieto (D. Carmelo).
 Gómez Ballesteros (D. Francisco).
 Regalado Rodríguez (D. Francisco).
 Medina Villalonga (D. Rafael).
 Norte Ramón (D. Francisco).
 Calviño de Sabucedo Gras (D. Mariano).
 Olazábal Zaldumbide (D. José María).
 Gutiérrez de Ceballos (D. Carlos).
 García Hernández (D. José).
 Castaneyra Schmann (D. Lorenzo).
 Riestra Díaz (D. Jenaro).
 García García (D. Antonio).
 Marcet Coll (D. José María).
 Bugarín Domínguez (D. Rosendo).
 Elola Olaso (D. José Antonio).
 González Posada (D. Calixto).
 Izurdiaga Lorca (D. Fermín).
 Oreja Elósegui (D. Benigno).
 Iturralde Agorreta (D. José).
 Alvarez Rementería (D. Eduardo).
 López Brú (D. José María).
 Barreda Díaz (D. Rafael).
 Laporta Girón (D. Ramón).
 Quintana Vergés (D. Alberto).
 Solá Domingo (D. Justo).
 Carranza (D. Ramón de).
 Alvarez Claro (D. Rafael).
 Arraiza Goñi (D. Daniel).
 Pérez Crespo (D. Francisco).
 Romay Montoto (D. Emilio).
 Carrasco Ruiz (D. Sebastián).
 Suances Fernández (D. Juan Antonio).
 Miranda González (D. Joaquín).
 Serrapio Bermúdez (D. Aurelio).
 Pérez de Urbel (Fray Justo).
 Troncoso Sagredo (D. Miguel María).

Ramírez Filoia (D. Juan).
 Alvarez Fernández (D. Benjamín).
 Uranga Galdiano (D. Francisco).
 Ozores Arraiz (D. Eduardo).
 Coca de la Piñera (D. Fernando).
 Rincón de Arellano (D. Adolfo).
 Rodríguez Nava (D. Epifanio).
 García Ramos y Vázquez (D. Antonio).
 Linares Ariño (D. Carlos).
 Luna Fernández (D. Antonio).
 Virgili Quintanilla (D. Agustín).
 Ulibarri Eguilaz (D. Marcelino de).
 Hernández González (D. Francisco).
 Nagore Nagore (D. Daniel).

Modificaciones en las listas de los Sres. Procuradores.

Bajas: También se dió cuenta de que habían causado baja en la lista de Procuradores, por haber cesado en el cargo que a continuación de cada uno de ellos se indica, los siguientes señores:

D. Laureano Labarta Ubieta, Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza.

D. Felipe Pérez Alonso, Gestor de la Diputación Provincial de León.

D. Francisco Ruiz Sánchez, Alcalde de Ceuta.

D. Belisario Guimerá y Castillo Valero, Alcalde de Santa Cruz de Tenerife.

Altas: Asimismo se dió cuenta de que habían causado alta en la misma lista, por haber sido nombrados para los cargos que se señalan, los señores que siguen:

D. José Rojas Feigenspan, Alcalde de Ceuta.

D. Luis Saracho Momeñe, Alcalde de Vitoria.

D. Cándido Luis García San Juan, Alcalde de Santa Cruz de Tenerife.

D. Ramón Cañas del Río, Presidente de la Diputación Provincial de León.

D. Fernando Solano Costa, Vicepresidente de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Juramento de Sres. Procuradores.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se va a proceder al juramento de varios Sres. Procuradores. Suplico a los que han de jurar que se acerquen al es-

trado de esta Presidencia y a todos los demás que se pongan en pie.”

Realizado así y leída por el Sr. Presidente la siguiente fórmula: “En nombre de Dios y sobre los Santos Evangelios, ¿juráis desempeñar el cargo de Procurador en Cortes con la más exacta fidelidad al Jefe del Estado y Generalísimo de nuestros gloriosos Ejércitos en los principios que informan el Régimen de la Nación, en servicio siempre de los destinos sagrados de la Patria?”, prestaron juramento los siguientes Sres. Procuradores:

- D. José Rojas Feigenspan.
- D. Luis Saracho Momeña.
- D. Cándido Luis García San Juan.
- D. Ramón Cañas del Río.
- D. Fernando Solano Costa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no os lo demande”.

Dictamen aprobado por la Comisión de Justicia.

Se leyó, y las Cortes quedaron enteradas de su aprobación por la Comisión de Justicia, el dictamen sobre el proyecto de ley relativo a la concesión de Medallas del Mérito Penitenciario.

Modificación de los arts. 126 y 127 del Código Penal.

Leído el dictamen de la Comisión de Justicia acerca del indicado proyecto de ley, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puigdollers, en nombre de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **PUIGDOLLERS**: Brevemente, señores Procuradores, porque breve, por lo menos en su extensión, es el dictamen de la Comisión a que vamos a referirnos, sin que por ello deje de tener un gran interés, sobre todo en este momento de revisión de la legislación española.

En el libro II, título I, capítulo II, bajo la rúbrica de “Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado”, del texto refundido del vigente Código Penal, figura, con el número 126, un artículo que es reproducción literal del 144 del de 1870, y a su vez del 145 del Código de 1850, que incluye entre dichos

delitos el del ministro eclesiástico que en el ejercicio de su cargo publicare o ejecutare bulas, breves y despachos de la Corte Pontificia u otras disposiciones y declaraciones que atacaren la paz o la independencia del Estado o se opusieren a la observancia de sus leyes o provocaren su inobservancia, y que se castiga con la pena de extrañamiento temporal y con prisión correccional en sus grados mínimo y medio y multa de 250 a 1.500 pesetas al lego que las ejecutare.

Y aunque este artículo, prácticamente, resultaba inocuo, ya que en los repertorios de jurisprudencia tan sólo aparecen dos o tres sentencias, y para ello de escasa importancia, sin embargo, el Gobierno, con acertado consejo, estimó que formalmente representaba una ofensa a la autoridad de la Iglesia, impropia de un país cuya legislación vuelve a anclarse en tesis católica. Por esto, con fecha 10 de mayo último, remitió a las Cortes el proyecto de modificación de los artículos 126 y 127 del Código Penal vigente, en el que se eliminaba por completo el referido texto del 126, pasando a ocupar su puesto el 127, que se refiere a la introducción, publicación o ejecución de modo ilegal en la Nación, de disposiciones de Gobiernos que ofendan a la independencia o seguridad del Estado; pero dando al artículo una redacción idéntica a la que tenía el 232 del Código de 1928, de cuyos dos párrafos pasaba a ser el primero el nuevo 126 y el segundo el 127, relativo a estas mismas infracciones cuando se cometieren por funcionario del Estado, abusando de su carácter y funciones.

La Ponencia comenzó a operar sobre el texto del proyecto introduciendo ligerísimas modificaciones.

Reunida la Comisión, unánimemente estimó un acierto el proyecto del Gobierno, la supresión del texto del artículo 126; pero considerando que los retoques y las modificaciones de las leyes, especialmente de los Códigos, deben emplearse con avaricia, reduciéndolos a lo estrictamente indispensable, creyó era todavía mejor solución que la propuesta establecer una corrida en los números, que afectaría también al artículo 128, que pena las actividades encaminadas a comprometer la paz internacional de España, y que, como consta de tres párrafos, y los dos primeros se refieren a la provocación de guerra contra España, y el tercero a aquellas actividades que comprometan la neutralidad del

Estado durante una guerra en que no interviniera España, estimó muy acertadamente la Comisión podían separarse con numeración distinta, constituyendo los dos primeros párrafos el nuevo artículo 127, y el tercero el 128.

La proposición, formulada por el Sr. Navarro, fué aceptada por la Ponencia, pero con la interpolación de un inciso, en el nuevo 126, tomado del vigente, que se refiere a la oposición a la observancia de las leyes o provocación a su incumplimiento, que creía la Ponencia debía mantenerse, del mismo modo que el legislador de 1928 lo había hecho en el ya citado artículo 232.

El Procurador Sr. Montemayor propuso que se adoptara también la expresión del 232 de 1928, que hablaba de gobiernos o "entidades extranjeras". Pero la Comisión, unánimemente, estimó que la expresión "entidades extranjeras" era imprecisa y vaga, y por ello se prestaba al equívoco, que en estos momentos explotaría con fácil éxito los enemigos de España; razón de la que se hizo cargo el propio proponente, sumándose al criterio de todos sus compañeros.

En su virtud, los artículos 126, 127 y 128 han quedado redactados en el dictamen de la Comisión en la forma que acaba de leer el señor Secretario de las Cortes.

Así, pues, los bienes jurídicos que garantizan esos tres artículos son: el 126, la independencia y seguridad del Estado y la observancia de sus leyes; el 127, la paz exterior de la Nación, evitando un conflicto, y el 128 el mantenimiento de la neutralidad declarada, en presencia ya del conflicto. Lo que técnicamente justifica tres artículos distintos dentro de ese epígrafe común: "De los delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado".

A esto queda reducida la modificación propuesta. Con ello ha ganado el ordenamiento jurídico español, eliminando de su seno un texto que, como decía muy bien el preámbulo del proyecto del Gobierno, pugna con el sentimiento católico del pueblo y del Estado Español, y que aunque en la práctica resultada completamente inocuo e inoperante, sin embargo representaba una suspicacia ofensiva y un ataque formal a la autoridad y al magisterio de la Iglesia, impropios de la legislación española en estos momentos de afirmación católica.

En realidad, dicho artículo era una supervivencia del viejo regalismo y una aplicación penal del *Regium exequátur*, uno de los mayores

abusos que el cesarismo realizó contra la Iglesia Católica.

Antes de la Constitución de Pío X, *Promulgandi*, de 29 de septiembre de 1908, la Iglesia no tuvo una Ley escrita que determinara la forma de promulgación de las leyes eclesiásticas. *Leges instituntur cum promulgando*, decía el Decreto de Graciano. ¡Ah! Pero sobre la forma de hacerse esa promulgación no había unanimidad, lo que dió origen a una antigua y larga controversia entre los canonistas.

Y esto fué precisamente de lo que se valieron los regalistas para formular sus teorías opresoras de la Iglesia.

En efecto; sabido es que el Derecho Romano establecía que las leyes debían ser promulgadas en todas las provincias del Imperio, y como, por otra parte, era principio generalmente admitido entre los canonistas que el Derecho Romano era supletorio del Canónico (por lo menos en parte), esto es, que para aquellos casos que no tenían una exacta determinación en los sagrados cánones era de aplicación el Derecho Romano, los regalistas sacaron como consecuencia que las leyes eclesiásticas, para ser tales leyes, necesariamente debían promulgarse en cada Nación (ya que éstas habían sustituido a las antiguas provincias del Imperio Romano), de manera que donde no se promulgaran no tuvieran fuerza de obligar.

A esta pretendida razón de técnica jurídica, añadieron el de que las leyes pontificias no podían ser promulgadas en ninguna Nación si antes no obtenían el beneplácito del Monarca; esto es, el pase regio o *regium exequátur*.

Con esto, el poder legislativo del Papa quedaba en manos de los reyes, puesto que si las leyes no podían obligar en una nación, sin ser en ella promulgadas, y en ellas no se promulgaban sin el permiso regio, la consecuencia era que sólo podía mandar el Papa en una nación lo que agradare al Rey. Lo cual era una resurrección del viejo principio estado látrico del Derecho Romano de la decadencia, *Quod principū placuit legis habet vigor m*. Lo que representa una negación de la Iglesia como sociedad perfecta.

Nace el *regium exequátur* con el Cisma de Occidente; sus orígenes, pues, no pueden ser más turbios. Pronto la Iglesia trató de salir al paso de semejante atentado a su autoridad. Las censuras canónicas muchas veces consiguieron que los reyes desistieran de emplearlo; sin em-

bargo, el Estado liberal lo recogió y llevó a sus leyes políticas, administrativas, procesales y penales; una de éstas es el artículo 126, cuya eliminación es objeto de este dictamen que el día de hoy se pone a vuestra superior deliberación.

Es cierto que ya en 1500, por Pragmática de 9 de junio, los Reyes Católicos establecieron que a la predicación de bulas e indulgencias precediera un examen de acuerdo con la Bula dada por el Papa Alejandro VI, en 6 de junio de 1495. Pero esto, lejos de ser una cautela contra la Iglesia, era una garantía para evitar abusos y daños a las personas, y sobre todo a la doctrina, con suplantaciones o torcidas interpretaciones. Por esto se previno por los Reyes Católicos, en la Real Cédula de 22 de junio de 1497, “que esten suspensas é no se prediquen ni publiquen bulas ni quèstas apostólicas algunas, salvo seyendo primeramente examinadas por el *Ordinario* de la diócesis do se hayan de publicar, e por el *Nuncio Apostólico*, e por uno o dos *Perlados* de su Consejo por sus Altezas para esto diputados...”

Es cierto que, también, estas prevenciones se repiten por Felipe II, en la Pragmática de 20 de noviembre de 1569, al establecer que “no se pueden publicar por escrito, ni por pregones, ni de palabra, ni de otra manera, bulas, gracias, perdones, indulgencias, jubileos, ni otras facultades que suelen ser concedidas por los Pontífices, o por otros que para ello tengan poder a Iglesias, Monasterios, Hospitales, Cofradías, Capillas y otros Lugares píos, sin que primero, conforme a la Bula del Papa Alejandro, sean examinadas por el Prelado de la Diócesis en donde se hubiese de hacer la publicación; y que no se puedan publicar sino después de ser examinadas por el Ordinario, y sean también examinadas y aprobadas por el Comisario General de la Santa Cruzada o por la persona o personas por Nos nombradas en esta Corte en virtud de dicha Bula de Su Santidad.”

¿Quién puede ver en esto un precedente de lo que ahora suprimimos? Si la Iglesia Católica es verdadera Sociedad perfecta, no puede, en modo alguno, ver sometida su legislación y sus disposiciones al criterio de los Gobiernos, ya que nunca se refiere a los intereses temporales a aquéllos encomendados, sino tan sólo a los espirituales. Si a los temporales alguna vez se refiere, es tan sólo en tanto en cuanto sirvan mejor a aquéllos. Por consiguiente, el Estado

no tiene derecho alguno a entorpecer u obstaculizar, dentro de su territorio, la publicación o ejecución de las Bulas, Breves y demás disposiciones emanadas de la Santa Sede, que en ningún caso, ¡jamás!, bien se puede asegurar, han de constituir un peligro para la paz o independencia de ningún Estado. Quédese esta injuriosa prevención para aquellos que también se previenen injuriosamente contra nosotros porque representamos un peligro “en potencia”, para la paz.

La Iglesia Católica no es un Estado circunscrito a un territorio dentro del cual ejerce su soberanía; la Iglesia tiene, por disposición de su Divino Fundador, como ámbito todo el Mundo. Cabalmente, la grandeza de España estriba en haber comprendido, como ningún otro pueblo de la Tierra, el carácter universalista de la Iglesia y haberlo incorporado a su destino histórico. El *regium exequatur* pugna con la nota de “supranacionalidad” de la Iglesia, puesta de manifiesto, de modo brillante, en el reciente Consistorio celebrado en Roma.

Junto con el carácter de supranacionalidad, la Iglesia ha puesto siempre de relieve, y ahora una vez más, su misión salvadora del hombre y de la sociedad, implantando por doquier el Reino de Dios, que no representa amenaza alguna contra la paz y la independencia de los Estados, porque es reinado de justicia, de paz y de amor. (*Grandes aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va a someter a votación el dictamen. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Dictámenes aprobados por la Comisión de Defensa Nacional.

Se leyeron, y las Cortes quedaron enteradas de su aprobación por la Comisión de Defensa Nacional, los dictámenes sobre los siguientes proyectos de ley:

Régimen especial para la prestación del servicio militar por los nacionales residentes en países extranjeros no limítrofes con España.

Creación del Patronato de Casas para el ramo del Aire.

Aumento, con carácter provisional, de las cantidades consignadas en presupuesto por plaza de rancho para las fuerzas de la Legión.

Préstamos a los agricultores.

Leído el dictamen de la Comisión, al efecto nombrada, sobre el proyecto de ley facilitando hasta 1.000 millones de pesetas al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, para la concesión de préstamos a los agricultores, dijo:

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Peña (D. Baltasar) tiene la palabra, en nombre de la Comisión, para defender el dictamen.

El Sr. **PEÑA HINOJOSA**: Señores Procuradores, la Comisión especial nombrada para dictaminar el proyecto de ley por el que se facilitan hasta mil millones de pesetas al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, para la concesión de préstamos a los agricultores, me ha concedido el honor de que sea yo quien exponga ante el Pleno de las Cortes el contenido de su dictamen.

Humilde abogado para causa tan importante. Pero valga la bondad del proyecto de ley elaborado para substituir las imperfecciones de mi argumentación y la torpeza de mis palabras.

Factor fundamental para conseguir el mejoramiento de nuestra agricultura y el desenvolvimiento pleno de su producción agrícola es el crédito.

Y que ello es cierto lo demuestran las numerosas leyes que a través de los siglos expresaron la preocupación y conveniencia de fomentar y difundir el crédito en el agro español, no sólo de una manera general, sino relacionada con las necesidades de cada uno de los cultivos que, por especial circunstancia, más necesitaban de él.

El hecho de que España haya sido señalada con acertada frase como el país clásico de la usura agraria, y de que actualmente fructifique aún en sus campos tan nefasta semilla, ahorra toda argumentación sobre la necesidad de ampliar el crédito agrícola. La usura, lo mismo la motivada por causas permanentes que ocasionales, no puede desterrarse con leyes restrictivas, por eficaces que nos parezcan, pero sí con un crédito agrícola suficientemente amplio para las necesidades del campo y debidamente organizado y localizado.

No traemos hoy a las Cortes un proyecto de ley de creación del crédito agrícola, sino tan sólo, como se dice en su preámbulo, "un robustecimiento de la actual organización, a fin de dotarla, con la amplitud conveniente, de los medios económicos necesarios, orientándola en

el sentido de estimular el espíritu asociativo de los agricultores españoles.

Por graves que sean las crisis económicas que pueda sufrir una nación, son siempre inferiores al peligro que encierran las de la agricultura. Por eso, esta Ley que hoy se somete a la sabiduría de las Cortes tiene no sólo el valor de un remedio actual, sino que viene a prever con amplitud de miras las eventualidades que puedan presentarse en las futuras e inevitables crisis agrícolas de nuestra Patria.

Así nos lo pone de manifiesto la misma disposición transitoria, por la cual ya se previenen las consecuencias de las crisis recientemente sufridas por los naranjeros levantinos, damnificados por las heladas.

No creemos necesario encarecer más la conveniencia de poseer un crédito agrícola capacitado suficientemente para atender a las necesidades actuales y futuras de los agricultores españoles.

En el ánimo de todos existe el convencimiento de que si queremos que los agricultores rindan y produzcan lo que España necesita hoy y necesitará mañana, habrá que proveerlos de todos los elementos necesarios para que, como se dice en el art. 2.º, se conserve y regule nuestra riqueza agrícola y pecuaria.

El problema fundamental de España en la actualidad es un problema de producción de materias primas agrícolas, de intensificación máxima de sus rendimientos, y poco podríamos conseguir si no dotamos a los agricultores modestos, que son los más, de aquellos elementos que les son absolutamente necesarios y precisos para ello.

El crédito, las semillas y abonos y los elementos de cultivo, forman una indisoluble trilogía para mejorar el campo, y de los tres, el crédito, citado en primer término, no por mero concepto enunciativo, sino por su importancia, constituye el elemento más primordial y complementario de los demás.

La garantía es condición esencial de la confianza en que consiste el crédito; pero dentro de estas garantías, reales o personales, se ha tratado en este proyecto de dar al mismo la mayor amplitud posible, al otorgarse con garantía prendaria, con o sin desplazamiento; con garantía personal, hipotecaria o mixta, y en un afán de ampliar este crédito agrícola o crédito de cultivo a un verdadero crédito territorial, la Comisión no tuvo dificultad alguna en aceptar

la sugerencia del Procurador Sr. García del Olmo, introduciendo en su art. 2.º, de una manera expresa, la posibilidad de otorgar préstamos para la adquisición de tierras.

La Ley trata de equilibrar, y creemos que lo consigue, los elementos reales y personales del crédito, y se vale para ello de la facultad de conceder con garantía personal a las entidades o colectividades de carácter agrícola préstamos adecuados a la índole de la solvencia que se reconozca a los prestatarios.

Condiciones esenciales de todo crédito agrícola que se precie de tal será el interés bajo, los plazos en armonía con los fines que persigue el crédito y su adecuada localización.

Para el primero, los agricultores individuales podrán obtener a un tres o a un tres y medio por ciento de interés según soliciten el préstamo a través de una entidad o directamente al Servicio y las asociaciones o entidades agrícolas, buscando con ello de manera indirecta favorecer la tendencia asociativa tan olvidada en determinadas zonas del campo español, podrán concertarlo al favorable y reducidísimo interés del dos y medio por ciento, pudiendo dedicar estos fondos bien a los fines propios de la colectividad o bien distribuirlos después en préstamos entre sus asociados.

En cuanto a los plazos, se concede el máximo de cinco años que se consideró por la Ponencia sobradamente suficiente si tenemos en cuenta el carácter esencial de crédito de cultivo que la Ley persigue, autorizándose a los reembolsos parciales, con lo cual se disminuye sensiblemente el daño que pudiera irrogarse a estos préstamos por la extensión de su plazo.

No hay medio mejor de conocer a las personas que vivir en contacto con ellas. Por esto, si queremos que el crédito agrícola cumpla debidamente su misión, habrá de localizarse de manera que pueda presentar una organización adecuada en todos los pueblos para que los individuos necesitados de él lo encuentren fácil y hacedero. Este carácter localista está plenamente conseguido con la concesión del préstamo a las entidades o colectividades de carácter agrícola o sindical.

Hay que situar el crédito agrícola en donde quiera que lo soliciten, y donde quiera que surja su necesidad puede ser a su vez la entidad agrícola o ganadera la que ponga al al-

cance de la mano de sus afiliados, sin complicaciones bancarias ni mercantiles, el anticipo que necesite para la nueva siembra o para renovar sus instrumentos de cultivo, y a este fin, la Ley, previsoramente, faculta, con el carácter de beneficiarios o de intermediarios, a las asociaciones o entidades, a las organizaciones bancarias y Cajas de Ahorros y a los organismos oficiales y sindicales para que cada uno de ellos se sientan colaboradores debidamente remunerados de este crédito agrícola, consiguiendo de esta manera llegar a todos los rincones de España a donde se necesite.

Original y acertada es la forma de obtener los medios económicos para el cumplimiento de esta Ley. Los Bancos y banqueros y las Cajas de Ahorros pondrán a disposición de los fines indicados hasta un cinco por ciento del importe de los saldos de sus cuentas acreedoras. Estas cantidades devengarán un interés de un dos por ciento, libre de comisión y de todo otro gasto, con lo cual este crédito así dirigido producirá a la entidad bancaria un interés compensador del que ellas dan a los cuentacorrentistas, y hará posible que el campo español disfrute de estas cantidades de numerario con bajo interés, que nunca voluntariamente habrían derivado hacia el campo, porque en otros sitios encontrarían más saneado e inmediato beneficio.

Con este procedimiento, el Estado no precisa hacer de momento desembolso de ninguna clase, ni satisfacer intereses por la cantidad que hubiera de anticipar, ni aumentar la deuda en circulación; pero preocupado a la vez, como no podía por menos, por la defensa de los intereses de los cuentacorrentistas, afianza su devolución con la garantía y los límites exigidos en los artículos 4.º y 8.º, y declara de manera solemne que se considera deudor directo de los Establecimientos de crédito por las cantidades que mediante las órdenes del Banco de España hayan retirado de los mismos a los fines establecidos en esta Ley,

Si al Estado le incumbe en su misión tutelar corregir torrentes y encauzar ríos, dirigir acequias o inmovilizar aguas en sus pantanos, con este proyecto de ley que se os presenta también encauza y dirige la no menos interesante corriente del dinero hacia las tierras españolas.

“Canaliza hacia el agricultor una parte importante del ahorro español”, se dice en él con

adecuada frase; pero yo me atrevería a agregar que más que canalizar lo que hace es devolver, porque una parte importante de este efectivo es producto del campo que nuevamente vuelve al campo a fecundar las tierras de donde nació.

La Banca española amplía de esta forma, de manera insospechada, sus características sociales, porque este efectivo no va solamente en busca del propietario, sino que se acerca al cultivador para dotarle y estimularle en sus sagrados menesteres.

El escaso rendimiento de nuestra agricultura, el absentismo de los propietarios y de los trabajadores de la tierra que atraídos por los productivos negocios urbanos, financieros e industriales y los incentivos de la vida en las grandes urbes han emigrado a ellas, han ido acumulando en las mismas los capitales de los españoles, dejando los pueblos en manos de la usura. Ni tan siquiera los propios beneficios de los agricultores han resistido a la tentación de buscar en otras inversiones más seguras saneados ingresos; por ello este proyecto invierte la corriente natural de los capitales, al dirigir y encauzar al campo el riego benéfico del crédito, del que tan necesitado se encuentra.

La rigidez y desconfianza que la Administración pública adopta en sus servicios, se suaviza en este proyecto de ley ante las imperativas exigencias de la realidad. Su lentitud se acelera hoy y su falta de sensibilidad se compensa con las facilidades que la misma otorga a las organizaciones agrícolas y sindicales a base de la garantía solidaria, limitada o suplementaria.

Firmada en primer término por el Procurador D. José Sinués, se presentó, dentro del plazo reglamentario, una enmienda al artículo 6.º del proyecto de ley en la que, después de aportar una copiosa e interesante estadística respecto a las cantidades que custodiaban las Cajas de ahorros españolas, solicitaba que los efectivos que los Establecimientos de crédito entreguen para estos fines devenguen un interés del 3 por 100 libre de comisión y de todo gasto, y no del 2 como se expresaba en el texto, y modificando a su vez el apartado 3.º de dicho artículo en el sentido de que deberían ser empleadas únicamente las organizaciones bancarias y las de Ahorro Popular, porque ellas son las que van a nutrir el fondo de los 1.000 millones con el cual se otorgan estas operaciones.

Si la Comisión hubiera aceptado la enmienda del Sr. Sinués, habría quedado desvirtuado por completo el espíritu de la Ley en cuanto a la posibilidad de conceder los créditos al más bajo interés posible.

Aun cuando los razonamientos magníficamente expuestos en la enmienda pudieran inclinar el ánimo, a primera vista, a la necesidad de ampliar el tipo de interés, teniendo en cuenta el que las Cajas de Ahorros conceden a su vez a los cuentacorrentistas en las libretas ordinarias o en las imposiciones a plazos de un año, o en los ahorros infantiles, basta tener en cuenta que el desembolso que el Estado exige a dichas Instituciones crediticias se reduce exclusivamente al 5 por 100 de dichas cuentas y que el 2 por 100 vendrá incrementado en las operaciones de crédito que realicen con el 0,50 por 100 que la Ley concede a las mismas al utilizarlas como organismos intermediarios del crédito agrícola. No nos cabe duda alguna que las Cajas de Ahorros con su magnífica difusión y organización, pueden a su vez resarcirse con exceso con ese 0,50 por 100 de los perjuicios que hipotéticamente señalaba el señor Sinués en su enmienda.

En la segunda sugiere que, para ampliar la función crediticia, se empleen únicamente los organismos bancarios y los de ahorro popular aduciendo en favor de la misma que son dichas Entidades las que vienen a nutrir el fondo de los 1.000 millones disponibles.

De un lado, no son dichas Entidades las que nutren dicho fondo, sino los mismos cuentacorrentistas que depositaron en ellas sus intereses, y que se sienten garantizados totalmente por el mismo Estado.

De otro, la necesidad de localizar adecuadamente el crédito agrícola, exige valerse de toda clase de organismos apropiados, a fin de que el crédito surja en cualquier lugar en donde se presente la necesidad.

No creemos, por otra parte, que los Bancos ni las Cajas de Ahorros puedan ofrecer al Estado español una organización lo suficientemente amplia y completa para llenar dicho cometido. Además, la tendencia asociativa que busca la Ley quedaría igualmente desvirtuada si la Ponencia hubiese aceptado dicha enmienda.

El Procurador D. Vicente Puyal Gil, miembro de la Comisión especial, presentó dos enmiendas:

Una al art. 3.º y otra al 9.º En la relativa al art. 3.º solicitaba el Sr. Puyal que a las palabras organismos oficiales o sindicales se le agregase "uniones cooperativas". El hecho, reconocido por el mismo Sr. Puyal, de que estas uniones cooperativas son configuradas en la nueva legislación como organismos preferentemente sindicales, ahorra la especial inclusión de ese concepto, y en el caso de que se tratara de cooperativas de crédito para agricultores, las mismas, no solamente podrían ser consideradas como entidades intermediarias, sino incluso como prestatarias, teniendo por ello las mayores ventajas en cuanto a las gestiones y percepciones que concede el proyecto de ley.

En cuanto a la segunda enmienda de este señor Procurador, que propone que la Comisión, reconocida a los organismos intermediarios, debiera limitarse al crédito concedido a los agricultores individuales por su mediación, guardando silencio cuando el prestatario sea una asociación o entidad agrícola, entiende la Ponencia que esta supresión no aclara el precepto, quedando sin regular una situación que puede presentarse.

La disminución o pérdida total del beneficio que en este artículo se concede a las Asociaciones o Entidades, cuando ellas no lo soliciten directamente, es precisamente una finalidad perseguida por el proyecto de ley, que pretende estimularlas en una función que directamente les atañe y evitar que puedan imponérseles forzosamente intermediarios en la operación de crédito.

Firmada por el Sr. Rodrigo Jimeno y ocho señores Procuradores más, se han formulado tres enmiendas: la primera, al art. 1.º del proyecto, solicitando que se declare expresamente "que los beneficios que esta Ley otorga se entenderán sin perjuicio de los auxilios que los agricultores puedan percibir por virtud de otras disposiciones".

La Comisión entiende que no procede esta adición porque los beneficios de este proyecto pueden ser compatibles con los que se obtengan de la aplicación de otras disposiciones legales, teniendo siempre en cuenta que, dado el carácter crediticio de la Ley, la garantía prendaria, personal, hipotecaria o mixta, que engendre el préstamo, eliminará la posibilidad de repetir la misma en la obtención de otros préstamos distintos.

Al art. 3.º solicita una adición en el sentido

de que "el Servicio Nacional de Crédito Agrícola determinará al principio de cada año económico la limitación máxima de los préstamos que ha de conceder, a través de las obras sindicales de colonización y cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, a los grupos sindicales de colonización y a las cooperativas agrícolas o ganaderas".

Lamenta mucho la Comisión, aun considerando la extraordinaria eficacia de la labor realizada por las obras citadas, no poder aceptar esa enmienda por entender que no puede vincularse el Servicio de crédito agrícola con ningún organismo por respetable y eficaz que sea, ni preestablecer cantidad para los mismos. La concesión de créditos será atendida por el Servicio, según la solvencia material y moral de los peticionarios, con vista de los preceptos legales y sin cortapisas ni obligación alguna.

La tercera enmienda formulada se refiere al artículo 4.º, o sea al plazo máximo de duración de los préstamos. Efectivamente, la gradación que señala la enmienda de uno a diez años, bien se trate de atenciones de la campaña agrícola o de adquisición de maquinaria o ejecución de obras que tengan la condición de inmuebles, es acertada; pero la Ponencia ha entendido que el plazo de cinco años que el Gobierno fija en este proyecto de ley resuelve totalmente todas las finalidades que el proyecto persigue, por su carácter esencial de crédito de cultivo, y por ello los cinco años es plazo más que suficiente para su amortización.

Don Rafael Arjona y otros diez señores Procuradores han presentado varias documentadas enmiendas a los artículos 3.º y 4.º del proyecto de ley. La relativa al primer párrafo del artículo 3.º es más bien de pura redacción que de sentido fundamental, ya que en ella tan sólo se sugiere variar la frase "los agricultores que ofrezcan base de garantía con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes" por "los agricultores que reúnan la condición de solvencia necesaria para la concesión del crédito que solicitan". Ha entendido la Comisión que la redacción es lo suficientemente clara para no necesitar esta variación.

La segunda enmienda al mismo artículo 3.º propugna "que la concesión de préstamos a las Colectividades, Asociaciones y entidades agrícolas no tenga limitación respecto a su cuantía", y ello ha sido recogido íntegramente por la Comisión y adicionado el proyecto de

ley por entender que refuerza más aún el afán del proyecto, reflejado en su preámbulo, de fomentar la creación de grupos de agricultores y estimular con ello el espíritu asociativo.

En otra enmienda al artículo 4.º, el Sr. Arjona solicita que “en vez de fijarse porcentajes para la estimación de las garantías de carácter personal o real, quede a la facultad discrecional del Servicio de Crédito Agrícola la apreciación del valor de la garantía después de un estudio especial en el que tendrá muy en cuenta las consideraciones morales de quienes soliciten el préstamo y la finalidad que el mismo ha de atender”.

La Comisión entiende que si bien hubiese cabido la posibilidad de discutir cada una de las limitaciones que la Ley fija, no es conveniente suprimirlas, dejando al arbitrio de la Administración una función de tal importancia sin normas fundamentales al amparo de las cuales ha de desenvolverse, máxime teniendo en cuenta la inevitable centralización del crédito, sobre todo el individual, y la imposibilidad de que en cada caso pudieran medirse con exactitud las condiciones morales y la finalidad efectiva de los solicitantes.

Estos factores indudablemente habrán de ser tenidos en cuenta por el Servicio de Crédito Agrícola, pero no deberán ser considerados nunca base principal para la libre o discrecional concesión de los créditos.

La última enmienda del Sr. Arjona a este mismo artículo abona porque el plazo de cinco años pueda ser ampliado para que, sin apremio y con el producto líquido y normal de la explotación, se atienda al pago del interés anual y de la amortización.

La Comisión, teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente respecto al carácter del préstamo, ratifica su opinión de que el plazo de cinco años se considera suficiente para los fines que persigue la Ley, sin perjuicio de declarar que no encuentra inconveniente en asegurar que en casos extraordinarios podrá haber la prórroga del crédito, con lo que quedan automáticamente solucionadas las dificultades que sirven de argumentación a la enmienda repetida.

Gran atención y estudio ha merecido a la Comisión la enmienda firmada por D. Roberto Reyes y otros nueve señores Procuradores en lo referente al artículo 3.º En ella solicitaban que las entidades agrícolas, “cuando estén re-

conocidas como Corporaciones de derecho público, podrán ser excluidas de la prestación de la garantía citada”.

Nos movió a este estudio el afán de encontrar alguna fórmula a fin de que las entidades agrícolas sindicales tuvieran las mayores facilidades en el desenvolvimiento del crédito, robusteciendo y ampliando de esta forma las importantísimas misiones que les están encomendadas.

Sin embargo, la admisión de la enmienda tal como estaba redactada hubiera desvirtuado por completo la garantía económica que debe existir en toda operación crediticia al excluir a dichas entidades de la prestación de garantías; si bien ello podía constituir un ideal económico en materia de crédito agrícola, se alejaba de los principios básicos de la economía rural y de aquellos otros que son fundamento del proyecto de ley que comentamos.

Precisamente por el rango de Corporación de Derecho público que las Leyes de unidad sindical conceden a estas entidades, las mismas estarán perfectamente capacitadas para constituir con sus mismos afiliados Cajas rurales de crédito que puedan conseguir todo lo que deseen y ofrecer a su vez las garantías necesarias.

En una segunda enmienda al mismo artículo propone el Sr. Reyes que “se eleve el límite de los préstamos hasta 125.000 pesetas cuando tengan por finalidad la adquisición por sus arrendatarios, colonos o aparceros, de fincas rústicas puestas en venta”.

Aceptada ya por la Comisión la enmienda del Sr. Arjona, que establecía que las concesiones de préstamo a las colectividades, asociaciones y entidades no tendrían límite respecto a su cuantía dentro de la solvencia que para cada operación de préstamo conceda a cada uno el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, no se ha estimado necesario elevar el límite de estos préstamos hasta las 125.000 pesetas.

Además, la ampliación hasta la cifra propuesta podría desvirtuarlo convirtiéndolo en un verdadero crédito territorial y hacerlo insuficiente en su cuantía para estas nuevas atenciones. Resultaría además peligroso en estos momentos en que se encuentra tan exacerbada la especulación de las tierras el hacer posible que los futuros adquirentes dispusieran de este crédito ampliamente y con escaso interés, ya

que podríamos provocar un alza artificial en la propiedad rústica y sobre todo en la pequeña propiedad que desean adquirir los arrendatarios, colonos o aparceros.

Las enmiendas propuestas por el mismo señor Procurador al artículo 4.º quedaron automáticamente rechazadas al no haberse admitido los supuestos de las dos enmiendas anteriores que le servían de base.

En una última enmienda al artículo 9.º, el Sr. Reyes propone que, tratándose de entidades sindicales, los préstamos devenguen el 2,25 por 100 anual y que la participación que les corresponda como organismos beneficiarios sea la de 0,50 por 100 que sobre el 2,25 se les permite cargar.

No ha sido posible aceptar esta enmienda, porque al fijar el tipo de interés se ha tenido muy en cuenta lo que habrá que satisfacer a los organismos que lo faciliten, a las entidades beneficiarias o intermediarias, a los gastos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola y a la constitución de un fondo de reserva destinado a enjugar el importe de los créditos fallidos que puedan producirse y la fijación del tipo de interés al 2,25 por 100 rompería por completo el estudio y la armonía que informan las bases del proyecto que comentamos.

El Procurador D. Ramón de Carranza ha enviado a la Ponencia unas sugerencias en relación a tres artículos del proyecto de ley.

En la primera solicitaba que se declarase la preferencia de las Instituciones de Ahorro Popular sobre cualquiera otra, incluso las organizaciones bancarias, para ser utilizadas por el Servicio Nacional como intermediarios.

Por las mismas razones que sirvieron a la Comisión para desechar este deseo mostrado por el Procurador Sr. Sinués, entendemos que no había lugar a modificar este punto del proyecto.

Al párrafo 2.º del artículo 11, el Sr. Carranza solicitaba una levísima modificación, citando la palabra "Caja de Ahorros" con prioridad a la de "Bancos". No se vió la necesidad de ello, sobre todo teniendo en cuenta que a lo largo del proyecto en el orden enumerativo se sitúan siempre "Bancos" antes que "Cajas de Ahorro".

La tercera sugerencia de este Sr. Procurador se refiere al artículo 15, y pide que los cobros de las cantidades vencidas e impagadas

se hagan bien por el procedimiento ordinario, bien librando certificaciones de descubierto para su cobro por el procedimiento de apremio gubernativo como débito a la Hacienda pública. El uso de los procedimientos normales u ordinarios no exige una declaración especial, y en cuanto a la utilización de la vía de apremio gubernativo, tampoco parece preciso hacer una expresa declaración, ya que lo tiene hoy reconocido para los préstamos al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

La Comisión aceptó, finalmente, y en todas sus partes, la sugerencia del Procurador y Ponente Sr. Sáez de Ibarra al artículo 13 del proyecto de ley, en la que se solicitaba que se declarara de una manera expresa la exención de los impuestos de Timbres del Estado y Derechos reales, la constitución, reconocimiento, modificación o extinción de hipotecas en garantía de los préstamos que se otorguen como obligada aclaración para evitar en el mañana dudosas interpretaciones de lo que se suponía criterio definitivo de la Ley.

He aquí, Sres. Procuradores, esbozados con la sencillez que requiere el tema los principales puntos de vista que han sido tenidos en cuenta por la Comisión para la redacción de su informe.

Día tras día, estas Cortes aprueban nuevas leyes que demuestran y certifican la preocupación de nuestro Caudillo y nuestro Gobierno por los problemas del campo español. La ley últimamente aprobada, de expropiación de fincas rústicas por causas de utilidad social, acercan la tierra al trabajador que desea trabajarla. Esta Ley, si la aprobáis, acercará al campo al capital, de que tan necesitado está, para aprovechar e incrementar toda la riqueza que la naturaleza nos prodiga.

Con ella prodremos ver convertido en realidad aquel aforismo que aseguraba que el crédito es la idea del movimiento continuo aplicado a la producción de la riqueza. (*Muchos aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Agricultura tiene la palabra.

El Sr. **MINISTRO DE AGRICULTURA** (Rein): Señores Procuradores, nuevamente hace acto de presencia la Agricultura en las Cortes Españolas, para plantearle y someter a su deliberación sus problemas, y esta vez para buscar solución a uno de los más acuciantes que gravita, en forma endémica, sobre el campo es-

pañol y alrededor del cual se ha hecho mucha literatura, pero sin afrontar nunca su resolución con la decisión y amplitud necesarias.

Mucho se ha hablado y se ha escrito sobre el crédito agrícola, unas veces por verdaderos técnicos en la materia; otras, por profesionales de la política, con miras la mayoría de las veces puramente proselitistas, y otras, por simples aficionados, desconocedores de la materia, pero animados a tratar de ella porque constituía tema de actualidad.

Destacan en especial, por su acierto, por ser fiel expresión de la inquietud permanente que sentía por los problemas del campo y por su profundo sentido político, los conceptos que sobre crédito agrícola exponía José Antonio. Siempre que se ocupó de los problemas del campo, y bien saben los Sres. Procuradores que constituía uno de sus temas favoritos, concedió lugar preferente entre ellos al crédito agrícola, estimando que junto con el del régimen de propiedad y explotación de la tierra representaban los pilares básicos sobre los cuales había de conseguirse la redención y el bienestar de nuestras clases campesinas.

Como consecuencia de cuanto se ha hablado en torno al crédito agrícola, existe un poco de confusión, en relación con sus características y posibles soluciones; pero, en cambio, se ha conseguido crear un estado general de opinión, de unanimidad casi absoluta, en cuanto al reconocimiento de que constituye un importante problema social-agrícola, y en cuanto a la necesidad de atender a su resolución.

Al someter hoy a vuestra consideración un proyecto de Ley que, por la amplitud de los recursos que con el mismo se pretenden movilizar, y por la elasticidad de los medios que se establecen para su aplicación, rompe los estrechos moldes dentro de los cuales se venían buscando hasta ahora soluciones, y abre un amplio cauce, tan amplio como corresponde a la política de nuestro Movimiento, para la resolución de este problema social-agrícola, estimo interesante exponer a las Cortes cuáles son, a mi juicio, las características fundamentales del crédito agrícola en el campo español, cómo se ha intentado en España solucionarle y cuáles son los fundamentos y las orientaciones que han inspirado la nueva Ley que se somete a vuestra deliberación, para que con todo ello podáis comprobar que con su promulgación se establecerán, al fin, los cimientos firmes que per-

mitan la completa resolución del problema del crédito agrícola en España.

En épocas ya remotas, la ausencia de medios de comunicación y transporte, y la escasez y poca importancia de los mercados consumidores, determinaban que la explotación agrícola se orientase con preferencia a resolver por sí misma sus propios problemas, limitando su producción a la de aquellas materias necesarias para su propio desenvolvimiento y relacionándose, cuando más, con los pequeños mercados locales más próximos o intercambiando sus productos con otras explotaciones cercanas.

En tal sistema de explotación eran escasas y casi nulas las necesidades crediticias de los agricultores y éstas se satisfacían con carácter local o familiar.

Sin embargo, ya a principios del siglo XVI, y pese a la sencilla organización de la economía agrícola de aquella época, debió dejarse sentir entre los agricultores la necesidad de disponer de algunos auxilios crediticios para el normal desenvolvimiento de sus explotaciones, apareciendo, como consecuencia de tal necesidad y para satisfacerla, la tradicional y auténticamente española institución de los Pósitos Agrícolas.

Aunque con características peculiares y apropiadas a las necesidades de las explotaciones agrícolas de aquella época, con carácter por ello completamente local, y orientados principalmente a la concesión de préstamos en especie, constituyen los Pósitos Agrícolas la primera manifestación que se conoce del crédito agrícola en España.

Nacidos en un principio, más que de la acción oficial, por la espontánea iniciativa de los pueblos, alcanzaron en poco tiempo tal auge, que a fines del siglo XVI había en España cerca de 12.000 Pósitos Agrícolas. Su importancia y su influencia en la política económica del campo atrajeron bien pronto la atención oficial, dictándose por Felipe II en 1584 una Pragmática, por virtud de la cual se reglamentaba por primera vez su funcionamiento.

Desde entonces, atravesando épocas de mayor o menor esplendor, según las circunstancias económicas y políticas les eran más o menos favorables, modificados en su regulación y funcionamiento por disposiciones sucesivas que fueron procurando adaptarlos a las nuevas necesidades económicas, los Pósitos Agrícolas

han sobrevivido a todas las vicisitudes y cambios políticos experimentados por nuestra Nación en tan largo período de tiempo, existiendo en la actualidad, entre los que se encuentran en pleno funcionamiento y los que se hallan en período de reorganización, unos 8.500 Pósitos que movilizan en total unos 90 millones de pesetas.

Pudiera estimarse que con tan rancio abo-lengo fueran acaso los Pósitos por sí solos el medio más adecuado para solucionar el problema del crédito agrícola en el campo español. Sin embargo, y aun cuando su pervivencia al cabo de tan larga vida expresa mejor que nada su vitalidad y raigambre, su mecanismo, creado cuando el campo necesitaba más del crédito en especie que del dinerario, y aunque adaptado posteriormente en lo posible a las actuales condiciones económicas, resultaría por sí solo insuficiente para atender las múltiples necesidades crediticias del campo en la compleja organización económica de la época actual, y por ello, si bien estimo conveniente y necesaria su continuidad de actuación y su utilización como un medio más para llevar el crédito al campo, se precisan nuevos medios adaptados a las nuevas necesidades actuales.

Y es que a medida que la población española fué aumentando, iniciándose el nacimiento y desarrollo de las grandes aglomeraciones urbanas, y que los medios de comunicación y transporte fueron apareciendo y perfeccionándose, se abrieron nuevos mercados a la producción agrícola, incitando su intensificación, la parcelación de la propiedad rústica y el mejoramiento de la técnica de la producción, imprescindible por otra parte para que la explotación agrícola fuera remuneradora en las nuevas condiciones económicas en que había de desenvolverse.

En tales circunstancias, el agricultor, necesitado de mejorar sus medios de producción y de disponer de la amplitud económica suficiente para poder colocar en buenas condiciones sus productos en el mercado, fué poco a poco saliendo del régimen de explotación que pudiéramos llamar autárquico y requiriendo, en forma cada vez más intensa, medios económicos suficientemente amplios y en condiciones apropiadas.

En un principio, y hasta época relativamente reciente, estas necesidades de crédito se satis-

facian por medio de las organizaciones bancarias de tipo familiar y local, que al amparo de las nuevas condiciones económicas habían ido paralelamente surgiendo, y que en mejores o peores condiciones, influidas por lazos de vecindad, parentesco y amistad, y por el espíritu de hermandad que la dura lucha por la existencia nacida del liberalismo aún no había conseguido destruir, atendían y resolvían las necesidades crediticias del campo español.

Pero, paralelamente, las nuevas condiciones económicas hicieron también aparecer en los últimos tiempos las grandes instituciones bancarias modernas, que, poco a poco, fueron absorbiendo las bancas locales del tipo antes expresado, y ya, a partir de este momento, el agricultor o tuvo que acoplarse a las normas de las instituciones bancarias, para atender sus necesidades de crédito, o tuvo que caer, y esto fué lo más generalizado, al no ser aquellas normas apropiadas a sus circunstancias especiales, en manos de una extensa y prolifera red de usureros, que más en contacto con la agricultura, y dándole, al parecer, facilidades más apropiadas a la psicología del campesino, vino, en definitiva, a constituir la lacra más terrible de la agricultura nacional, absorbiendo, por sus múltiples tentáculos, la casi totalidad de sus beneficios, y motivando que el problema del crédito agrícola, por su importancia social y económica, acabase por atraer la atención e intervención estatal.

Se podría argüir que cuanto dejo expuesto no es exclusivo de la economía agrícola, y que análogas circunstancias han actuado, al mismo tiempo, sobre la economía comercial e industrial. Es cierto, sin duda alguna; pero también lo es, y en vuestro ánimo no dejará lugar a dudas, que la economía industrial y comercial, por el más elevado nivel de cultura en que se desenvuelve generalmente, por su mayor flexibilidad, y por la categoría de las cantidades que precisa movilizar, ha sido, precisamente, la que ha dado vida e impulsado a las grandes instituciones bancarias, y por ello, como es lógico, éstas, en el transcurso de su desenvolvimiento, se han ido acoplando en su organización y funcionamiento, preferentemente, a las necesidades crediticias industriales y comerciales, resultando por ello, que en la actualidad tales necesidades se encuentren debidamente atendidas, en tanto que el campo, más diseminado y apartado de los establecimientos ban-

carios, y con características peculiares, aún no tiene resuelto este problema, requiriéndose por ello medidas estatales apropiadas que remedien y suplan tales deficiencias.

Conviene, por otra parte, hacer notar que el Estado no se ha desentendido de los problemas del crédito en la industria y el comercio, mostrándose bien patente la acción estatal en instituciones diversas que, al amparo de disposiciones legales y en condiciones especiales, atienden tales necesidades donde quiera que la iniciativa particular no se ha manifestado o lo ha hecho en forma insuficiente.

Y no cabe duda de que el crédito en el campo tiene características especiales y propias, completamente distintas de las del crédito industrial y comercial.

En primer lugar, el rendimiento de la explotación agrícola, supeditado a las condiciones climatológicas, que no dependen de la voluntad humana, es siempre aleatorio, y bien sabido es, aun para los más ajenos a los problemas del agro, que en nuestro país, en que estas condiciones climatológicas son tan variables y extremas, se suceden en forma imposible de prever las cosechas buenas y malas, determinando, como consecuencia, que, salvo raras circunstancias, y salvo períodos de características extraordinarias, en que los productos del campo se revalorizan exageradamente por causas ajenas a su propia naturaleza, el campo rara vez enriquece a los que le trabajan, y aun cuando es negocio de mayor estabilidad y permanencia que los puramente comerciales, sus rendimientos económicos son siempre más limitados. Ya lo dice un antiguo aforismo: "Es fácil hacer agricultura con dinero, mas es difícil hacer dinero con la agricultura."

Por ello, el crédito agrícola tiene que ser apropiado a tales circunstancias, exigiendo un interés de tipo inferior al que corrientemente se cotice en el mercado del dinero para los préstamos industriales y comerciales. Aparece así la primera característica fundamental del crédito agrícola: tiene que ser barato, entendiéndose por tal que su tipo de interés ha de ser inferior al normal en el mercado del dinero.

En segundo lugar, el crédito agrícola tiene que atender a las distintas categorías de necesidades peculiares de la explotación agrícola. En primer término, el agricultor modesto ha de poder desenvolverse económicamente durante el

período que transcurre desde que siembra hasta que recoge y vende su cosecha, período, en general, relativamente corto, pero superior, de todos modos, al que corrientemente se aplica en el mercado bancario para los préstamos normales. En segundo término, necesita adquirir, para adaptar su explotación a los adelantos de la técnica y a las circunstancias económicas del mercado, nuevos medios de trabajo, ganado, maquinaria, etc., que no pueden amortizarse en una sola campaña agrícola, y que por ello requieren plazos mayores para el reembolso de los créditos que con tal finalidad se obtengan. Y, por último, la transformación de un secano en regadío, la adquisición de un pequeño predio, la creación de una pequeña industria de transformación de los productos agrícolas, etcétera, son mejoras que requieren créditos especiales con plazos aun mayores para su amortización, y que la cuantía de los mismos sea compatible con el rendimiento de la mejora efectuada. Los tres grupos expresados constituyen las tres categorías tradicionalmente admitidas por cuantos se han ocupado del crédito agrícola, denominadas a corto, medio y largo plazo. Esta es, pues, otra característica fundamental del crédito que nos ocupa. Requiere plazos de reembolso variables, flexibles y adaptados a la naturaleza de las necesidades que con el crédito se traten de satisfacer.

Constituyen, por otra parte, factor fundamental, en cuanto con el crédito en general se relacione, las garantías que hayan de exigirse para su concesión. En el campo constituye este extremo otra característica peculiar.

Es indudable que el agricultor que dispone de valores mobiliarios o inmuebles puede obtener créditos fácilmente a base de estas garantías, si bien, ni aun siquiera esto es cierto en todos los casos, pues hay que tener en cuenta en la práctica la insuficiente titulación de la propiedad rústica, tan corriente en el campo español, que dificulta pueda constituir garantía utilizable en las condiciones normales en el mercado.

Pero no es corriente que los agricultores posean esta clase de garantías, ni al referirme al crédito agrícola lo hago pensando en tales agricultores. El problema del crédito agrícola se plantea para la clase tan numerosa de agricultores, cuya principal garantía la constituye su apego permanente al duro trabajo de la tierra, transmitido de generación en generación,

en lucha constante con la naturaleza, y que aun cuando con mayor o menor abundancia disponen de algunos medios para llevar adelante su explotación agrícola, ganado, simiente, útiles de trabajo, etc., éstos se hallan, por su propia naturaleza, tan íntimamente ligados a la misma que no pueden constituir garantía cotizable en el mercado normal.

La verdadera solución del crédito agrícola, la que beneficiaría a estos agricultores modestos, sería la concesión de préstamos basados en la garantía personal; evaluada por sus condiciones morales y de trabajo; pero esta clase de crédito con garantía personal y directa, salvo circunstancias muy especiales y limitadas, es imposible de aplicar con carácter de generalidad, y por ello sólo puede llegarse al mismo resultado por la concesión de los préstamos a través de Cooperativas de crédito o de agrupaciones de agricultores, en las que la garantía mancomunada y solidaria, limitada o ilimitada, basada en el conocimiento mutuo que engendra la confianza necesaria y en el sentimiento de hermandad que debe unir a cuantos viven la dura vida del campo, supla la deficiencia de garantía personal y permita que instituciones especiales, actuando en forma más amplia a como pueden hacerlo las instituciones corrientes de crédito, puedan atender sus necesidades crediticias.

En otros casos, puede el agricultor ofrecer garantías peculiares, tales como la de sus cosechas pendientes, la de prenda con o sin desplazamiento. Todas ellas son suficientes para la aplicación de un crédito que persiga al mismo tiempo la resolución de un problema social, pero son insuficientes en la mayoría de los casos para ser colizadas por entidades que se han constituido tan sólo para ejercer legalmente un negocio, ajeno lógicamente a toda clase de consideraciones sentimentales o sociales.

Es característica también fundamental en el crédito agrícola la de que su tramitación y concesión ha de ser fácil, evitando en lo posible los desplazamientos del agricultor y reduciendo al mínimo los trámites necesarios; pero aún tiene mayor importancia todavía que las condiciones en que se conceda lo que pudiéramos llamar la mecánica de su concesión y reembolso sean accesibles a la psicología especial del campesino y a sus escasos o nulos conocimientos del Derecho mercantil. Digo esto porque por tal motivo, y aunque en la práctica, para

finés determinados, sería suficiente para los agricultores utilizar el crédito bancario mediante el descuento de letras, es lo cierto que, salvo en reducidas zonas agrícolas de mayor nivel de cultura económica, los agricultores no utilizan tal sistema, aparte de otros motivos, por el desconocimiento que tienen de lo que en realidad es una letra de cambio y el temor que les produce vivir pendientes de un vencimiento, de un protesto o de una renovación.

Requiere el crédito agrícola, por lo tanto, una organización crediticia acoplada a la clase especial de garantías que el campo puede ofrecer y a la psicología del campesino.

Las peculiares características del crédito agrícola que dejo reseñadas, explican el porqué, en los momentos actuales, en que el crédito bancario ha alcanzado el mayor apogeo, aplicándose en múltiples formas, y cuando existen en nuestra Nación instituciones bancarias activas, conocedoras de los problemas del crédito, fuertemente arraigadas en la economía nacional y con una extensa red de sucursales por todo el territorio, el campo español siga no obstante falto de un crédito suficiente y apropiado.

No cabe culpar de ello a las instituciones de crédito. Sería pueril y falto de fundamento creer que éstas abandonan el mercado del crédito en el campo por desconocimiento o por mala voluntad. La causa es más sencilla y lógica, y es que tales instituciones, cumpliendo la misión que les corresponde y para la que se constituyen dentro de la economía nacional, persiguen tan sólo, como es natural, asegurar sus operaciones y el rendimiento de las mismas, sin que les corresponda tomar en consideración factores sentimentales o aspectos sociales ajenos a sus fines. Encontrando amplio campo donde desenvolverse con arreglo a sus normas tradicionales, en la industria y el comercio, es lógico que no sientan más allá de ciertos límites el estímulo de fomentar el crédito agrícola, lo que les exigiría una organización adecuada, y sobre todo, unas normas de funcionamiento especiales y distintas de las que corrientemente aplican mayores plazos y al mismo tiempo contentarse con rendimientos menores y muchas veces menos seguros que los que obtienen en sus operaciones habituales y distraer con tal finalidad masas de dinero que fácilmente colocan en sus mercados normales.

No quiere esto decir, sin embargo, que la Banca se haya desentendido por completo del crédito agrícola. Decía antes que el agricultor que dispone de garantías normales y se acoge a las condiciones también normales en que los créditos bancarios se conceden, puede tener resueltos sus problemas crediticios; pero la gran masa de los agricultores que sólo puede utilizar el crédito si se le proporciona con arreglo a sus características peculiares, requiere que el Estado, conocedor de esta realidad y de la importancia que reviste para la economía agraria su resolución, ejercite su acción tutelar, habilite los medios y recursos necesarios y cree o fomente la creación de los organismos adecuados.

El reconocimiento de la imprescindible necesidad de que el Estado ejerza su acción tutelar en el crédito agrícola, no es privativo, como es lógico, de nuestro país, ni es fenómeno que se plantee como novedad en los momentos actuales. Puede asegurarse que, más o menos intensa y directamente, el Estado se ha preocupado en todos los países de aportar su ayuda y soluciones al crédito agrícola. Son numerosas y variadas las formas en que su acción tutelar se lleva a cabo en otros países y su reseña apartaría sin necesidad vuestra atención del tema concreto que nos ocupa. Baste decir que las distintas soluciones corresponden a la organización respectiva de la economía agrícola, al grado de cultura o de espíritu de asociación de sus agricultores e incluso a su sistema político.

Concretándose a nuestro país, ya indicaba anteriormente que el crédito agrícola tiene rancio abolengo en la institución de los Pósitos Agrícolas; pero que éstos, aun cuando deben ser utilizados en cuanto sea posible, serían insuficientes para atender la totalidad de las necesidades actuales crediticias del campo.

Repasando la abundante legislación que en España se ha dictado en relación con el crédito agrícola, aparece en primer término el Real Decreto de 17 de enero de 1881, en el que se establecían normas que permitieran “conocer y reunir los datos necesarios para el establecimiento del crédito agrícola en España”.

Se inicia con esta disposición la inquietud estatal por los problemas del crédito agrícola, inquietud mantenida y manifestada posteriormente por numerosas disposiciones; pero el

examen de las mismas y de los resultados prácticos conseguidos con su aplicación, demuestra claramente que pese a tal inquietud, mantenida por los sucesivos Gobiernos en el transcurso de los años, y al reconocimiento de la existencia del problema, ninguno se atrevió a afrontarle seriamente, contentándose con simples tanteos, pero sin llegar ni tan siquiera a iniciar su resolución adecuada.

En tal situación, y rigiendo los destinos de España, el Gobierno del general Primo de Rivera, abordó al fin, al igual que otros muchos, este importante problema, y por Real Decreto de 29 de octubre de 1923 se creó un Organismo denominado “Junta para el estudio del crédito agrícola”, al que se encomendó la redacción de las Bases para su establecimiento en España.

Como resultado del estudio practicado por la expresada Junta, se dictó el Real Decreto-Ley de 24 de marzo de 1925, desarrollado por Real Decreto de 1.º de julio del mismo año y modificado posteriormente por Decretos de 13 de septiembre y 19 de diciembre de 1934. Estas son las disposiciones fundamentales por las que se rige el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, que desde entonces viene funcionando, y cuyas características principales son las siguientes:

El capital fundacional ascendería, según la disposición que le dió vida, a la cantidad de 100 millones de pesetas, de los que el Estado debería aportar 75 millones y el resto las entidades agrícolas. Solamente podrían concederse préstamos con carácter general a las Asociaciones agrícolas y ganaderas y a las Federaciones respectivas, con la responsabilidad solidaria y mancomunada de sus asociados, autorizándolas para que a su vez pudieran repartir entre los mismos los préstamos obtenidos. También se autoriza la concesión de préstamos a los Pósitos Agrícolas.

El tipo de interés que devengasen los préstamos concedidos no podrían exceder en ningún caso del 5,50 por 100, fijándose límites máximos de cuantía para las distintas clases de préstamos, y autorizándose tan sólo por excepción la concesión directa de préstamos por el Servicio a los agricultores aisladamente considerados y previa la garantía hipotecaria.

Previsto en su creación que se le dotaría de un capital fundacional de 100 millones de pe-

setas, cantidad que hubiese sido insuficiente, de todos modos, para afrontar debidamente el problema total del crédito agrícola, es lo cierto que sólo se le llegaron a conceder hasta el momento actual 10 millones de pesetas, cantidad ínfima que no guarda proporción alguna con la importancia y magnitud del problema.

La insuficiencia de los recursos proporcionados al Servicio Nacional del Crédito Agrícola era tan notoria que con posterioridad a su creación, y si bien hasta el momento presente ningún Gobierno se ha decidido a dotarle definitivamente de los medios económicos necesarios, son numerosas las disposiciones que se han dictado concediéndole y encomendándole la distribución de créditos especiales para la resolución de problemas concretos que sucesivamente se han ido planteando en el campo español.

Estos créditos especiales, inspirados la mayoría de las veces en un criterio eminentemente político, con preferencia sobre el técnicoeconómico, que debe tenerse muy presente siempre en la resolución de los problemas del crédito, y concedidos con vistas a la resolución de problemas concretos y accidentales, si bien en relación con los mismos su aplicación ha sido en muchos casos de gran utilidad, como sólo podían aplicarse a los fines y con arreglo a las normas específicas para que fueron en cada caso concedidos, complicaron grandemente el funcionamiento del Servicio, pero sin que con ello mejorara éste lo más mínimo su dotación en recursos para la resolución del problema general del crédito agrícola.

Comprendiéndolo así, el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, y que con tan exiguo capital no podía atender debidamente las necesidades del campo español, optó por desarrollar una actuación modesta, sin propaganda excesiva, que hubiese producido efectos contraproducentes al no poder atender las numerosas peticiones que con la misma se hubieran presentado, y en un régimen que pudiera llamar de ensayo, que le permitiese formar el personal adecuado y adquirir la experiencia necesaria para actuar con la máxima intensidad en el momento en que un Gobierno capaz de afrontar el problema con decisión y valentía le dotase de los recursos necesarios.

Estos objetivos puedo asegurar que han sido plenamente conseguidos.

En los veinte años de actuación del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con tan es-

casos medios económicos ha realizado las siguientes operaciones:

Con cargo a sus fondos propios: 13.794 operaciones, por un total de 73.718.451 pesetas.

Con cargo a consignaciones diversas del Tesoro: 147.328 operaciones, por un total de pesetas 422.545.211.

Y con cargo a créditos concedidos por el Servicio Nacional del Trigo: 8.736 operaciones, por un total de 44.867.088 pesetas.

En resumen, entre las efectuadas con cargo a sus fondos propios y con arreglo a sus disposiciones fundacionales, y las realizadas en aplicación de disposiciones y consignaciones especiales, ha llevado a cabo en sus veinte años de actuación 169.858 operaciones, por un importe total de 541.130.750 pesetas, y es interesante hacer constar que los fallidos producidos en total, pese a que la mayoría de las operaciones se han llevado a cabo con arreglo a disposiciones especiales, inspiradas fundamentalmente en miras políticas, no llegan al 0,9 por 100 de las cantidades movilizadas, en tanto que se han constituido reservas por importe de 4,2 millones de pesetas, y que los beneficios obtenidos que se han acumulado al capital fundacional para sus fines propios ascienden a 9,8 millones de pesetas.

Y de nuevo llamo la atención de que todo ello se dice referido a la totalidad de las operaciones realizadas por el Servicio, entre las cuales, y en gran medida muchas, más que operaciones de crédito, bien pueden incluirse entre operaciones de auxilio, de cuya ejecución se han derivado indudables beneficios, manteniendo riquezas que, de otra forma, habrían desaparecido; beneficios éstos que no se incluyen en este sencillo balance de la acción del Servicio, pero que de por sí sólo justifican y son ejecutoria suficiente de la actividad del mismo.

La experiencia demuestra que el Servicio cuenta en la actualidad con un personal especializado y apto para abordar el problema en toda su magnitud, y que las disposiciones fundamentales por las que se rige son apropiadas para ello con sólo introducir en las mismas ligeras modificaciones, requiriéndose tan sólo, por lo tanto, que se le dotase de los recursos necesarios.

Se precisaba para ello, como para la resolución de otros muchos problemas endémicos de nuestra nación, que un 18 de julio surgiera a las órdenes de un Caudillo un Movimiento sal-

vador de la Patria, que, tras librarla de las hor-
das que, al servicio de intereses extraños, pre-
tendían aniquilarla, afrontase después en suce-
sivas etapas la recuperación de nuestros valo-
res espirituales y materiales y conquistase para
España esta era de paz que desde entonces ve-
nimós disfrutando, y que si bien, porque eran
muchos los años de incuria y abandono que
había que corregir, y porque ni las circunstan-
cias climatológicas ni las derivadas de la gue-
rra exterior nos han sido propicias, viene sien-
do afectada por dificultades múltiples que, pa-
so a paso y con constancia se van venciendo,
nos augura ya un porvenir próspero que nos
permita disfrutar, con el orgullo del deber
cumplido, la recuperación espiritual y material
de nuestra Patria.

Decidido el Gobierno actual a resolver este
problema con la amplitud necesaria, dotando
al Servicio Nacional del Crédito Agrícola de
los recursos precisos, la solución adoptada no
puede ser más sencilla ni más acorde con los
principios inspiradores de nuestro Movimiento.

El Estado debe ejercer su acción tutelar pa-
ra conseguir un mejor y más equitativo repar-
to en el disfrute de los bienes materiales, y,
de acuerdo con este principio, si las institu-
ciones bancarias al constituir el cauce por don-
de se canaliza el ahorro nacional disponen de
importantes masas de dinero, si por no consti-
tuir el crédito agrícola estímulo suficiente es-
tas masas dinerarias se invierten con preferen-
cia en el mercado del comercio y de la indus-
tria, y si con ello se produce un desequilibrio
en el disfrute del dinero en perjuicio del cam-
po, es solución justa que el Estado encauce a
su vez en forma adecuada una parte de las mis-
mas al cumplimiento de la importante función
crediticia agrícola, si bien lo haga concedien-
do al mismo tiempo las máximas garantías pa-
ra que los intereses confiados a las institucio-
nes bancarias no puedan por ello sufrir el me-
nor quebranto ni correr el menor riesgo.

De esta forma, por otra parte, se fomenta el
espíritu de hermandad entre la ciudad y el
campo, estimulando la reversión a éste de una
parte del ahorro nacional, que procediendo in-
cluso en parte del propio campo, si se le deja
en plena libertad de actuación encuentra más
cómoda colocación en las ciudades, y origina,
en perjuicio de aquél, un desequilibrio injusto
y que en nada beneficia a la economía na-
cional.

Por otra parte, y desde el momento en que
el Estado garantiza ante las instituciones ban-
carias las cantidades movilizadas, es natural
que sea también él quien vigile el empleo y
aplicación de las mismas. Pero convencido de
que la única forma de hacer posible la difu-
sión del crédito agrícola a base de las espe-
ciales y peculiares garantías que el agricultor
en general puede ofrecer es el fomento y uti-
lización de las agrupaciones y cooperativas
de agricultores, se tiende en el proyecto a fo-
mentar su creación, concediendo a los créditos
que se otorguen, por intermedio de las mismas
condiciones más favorables que a los que se
concedan directamente, y se establece que só-
lo en casos de faltar aquéllas podrá el Ser-
vicio conceder préstamos a los agricultores
aislados directamente.

El reconocimiento de la misión tutelar que
al Estado corresponde, y de la necesidad de
su intervención para vigilar el cumplimiento de
los fines propuestos y la aplicación de los fon-
dos que garantiza, no significa, sin embargo,
que el proyecto de ley propugne la creación
de un organismo estatal burocrático y único
que acapare el ejercicio del crédito en el cam-
po. Por ello se establece que el Servicio Nacio-
nal del Crédito Agrícola constituirá tan sólo
un organismo central, regulador de la distribu-
ción y concesión de los créditos, y como se
desea facilitar al máximo a los agricultores la
tramitación y resolución de sus peticiones, y,
desgraciadamente, la organización cooperativa
en el campo español no es tan intensa como
fuera de desear, se prevé y establece que el
Servicio podrá utilizar como intermediarios, me-
diante convenios especiales, a la organización
sindical, los organismos oficiales agrícolas, la
Banca privada y las Cajas de Ahorro. Por
tanto, el proyecto de ley, no sólo deja libertad
a las instituciones bancarias para poder conti-
nuar aplicando, hasta el grado que lo deseen,
el crédito agrícola, sino que prevé que podrán
ser utilizadas como uno de los cauces para
hacer llegar al campo las cantidades que con
su aplicación se movilicen.

Y aun si, pese a todo ello, pudiera alguien
temer que la intervención del Servicio Nacio-
nal del Crédito Agrícola pretendiese con el
tiempo traspasar los límites expresados y ab-
sorber mayores funciones, el proyecto fija, para
el sostenimiento del Servicio y como límite má-
ximo, una cantidad tan reducida, que a cual-

quier entendido en la materia se le alcanza que con ella es completamente imposible que pueda nunca pretender extender su radio de acción más allá del de simple dirección y regulación general del Crédito Agrícola.

Tiene otra particularidad interesante el proyecto de ley, y es que, acorde con el origen de donde proceden los fondos que se pretende movilizar, se fija como plazo máximo para los créditos que se conceden, el de cinco años. Con ello se *hará posible atender en toda su amplitud los créditos a corto plazo que la agricultura necesite, y en parte los que constituyen el grupo tradicionalmente conocido por préstamos a medio plazo; pero quedarán fuera del campo de aplicación de la Ley los préstamos a largo plazo, incompatibles con la naturaleza de los fondos que han de emplearse.*

Sin embargo, no quiere esto decir que el Estado abandone las necesidades que con los préstamos a largo plazo habrían de atenderse, ya que existen otros organismos regulados por disposiciones especiales que atienden a los mismos. Entre ellos se encuentra el Banco Hipotecario de España, cuyas funciones crediticias a base de la garantía inmobiliaria no son afectadas en lo más mínimo por la nueva Ley, pero muy especialmente el Instituto Nacional de Colonización, que mediante las disposiciones que regulan la adquisición y parcelación de fincas, y mediante la aplicación de la Ley de Colonización de Interés Local, recientemente dictada, constituye el medio mediante el cual el Estado facilita en condiciones especiales y muy favorables el acceso a la propiedad y la ejecución de las mejoras territoriales más diversas.

Por último, dada la psicología especial del agricultor, poco propenso a abusar del crédito, las actuales necesidades crediticias agrícolas y la existencia, como queda expresado, de otros medios auxiliares que el Estado pone a disposición de los agricultores, hoy por hoy, la cifra de 1.000 millones *permitirá afrontar el problema del crédito agrícola en toda su amplitud y que sus beneficios lleguen a los últimos rincones del campo español.*

Estos son, expuestos a grandes rasgos, los fundamentos y las orientaciones que han inspirado el proyecto de ley, que el Gobierno, haciéndose eco de la permanente inquietud que siente nuestro Caudillo por los problemas del campo, somete a vuestra deliberación.

No se os ocultará su gran importancia política, importancia política, claro está, en cuanto a su contenido, pues en cuanto a su aplicación, esto no hacía falta decirlo, alcanzará a la totalidad de los agricultores españoles sin distinción alguna y con arreglo tan sólo a sus necesidades.

¡Mil millones de pesetas para el crédito agrícola! Si los muros de este recinto, habituados a escuchar largas y mezquinas disertaciones en torno a los problemas agrícolas, pudieran hacerlo, vibrarían hoy seguramente al escuchar que se cita por primera vez una cifra de esta categoría referida a un problema de la agricultura.

A vosotros os corresponden ahora colaborar y hacer posible esta obra del Gobierno, prestándola vuestro más entusiasta apoyo.

Yo no dudo que así lo haréis, y por mi parte y antes de terminar, señores Procuradores, sólo quiero destacar de todo cuanto dejo expuesto algo muy significativo.

La primera disposición que se dicta en España sobre problemas de crédito agrícola aparece reinando Felipe II.

La primera vez que el Estado crea una organización adecuada para resolver este problema, lo hace bajo el Gobierno del General Primo de Rivera.

La primera vez que el Estado aborda este problema en toda su magnitud, con decisión y valentía, lo hace bajo el mando de nuestro Caudillo Franco.

No hacía falta comprobarlo; pero una vez más aparece bien patente que en España los grandes problemas nacionales no se resuelven durante los periodos en que la gobiernan los partidos y banderías políticas, sino cuando, como en los momentos actuales, unidos y compenetrados todos los españoles en torno a un verdadero Caudillo, que siente, como ningún español, los problemas de España, para seguir en común, en una misión de paz, los eternos destinos espirituales y materiales de nuestra Patria, la Nación atraviesa los períodos más dignos, constructivos y de mayor tranquilidad y serenidad de su historia." (*Grandes aplausos.*)

Seguidamente se procedió a la votación del dictamen, quedando aprobado con los votos en contra de los Sres. Salgado, Laguna, Artigas, Sáez de Ibarra y Sinués.

Dictámenes aprobados por la Comisión de Hacienda.

Las Cortes quedaron enteradas de que la Comisión de Hacienda había aprobado los dictámenes, que fueron leídos, sobre los siguientes proyectos de ley:

Creación de la Póliza de Turismo.

Ampliación del artículo 65 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Aplicación de los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas a los Secretarios de Justicia Municipal.

Declarando exentas de los impuestos de Derechos reales y de Timbre las enajenaciones y adquisiciones que lleve a cabo el Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus fines.

Exención de determinados impuestos en los actos de traspaso de derechos y obligaciones del Patronato de la Habitación de Barcelona a favor del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Autorización a la Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla para emitir obligaciones en la cuantía de 90 millones de pesetas.

Autorización a la Junta de Obras de la Ría del Puerto de Cádiz para emitir obligaciones en la cuantía de 150 millones de pesetas.

Autorización a la Junta de Obras y Servicios de los Puertos de La Luz y Las Palmas para emitir obligaciones en la cuantía de 100 millones de pesetas.

Autorización a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Valencia para emitir obligaciones en la cuantía de 80 millones de pesetas.

Autorización a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta para emitir obligaciones en la cuantía de 40 millones de pesetas.

Autorización a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo para emitir obligaciones en la cuantía de 55 millones de pesetas.

Autorización a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Pasajes para emitir obligaciones en la cuantía de 100 millones de pesetas.

Autorización a la Comisión administrativa de puertos a cargo directo del Estado para emitir obligaciones en la cuantía de 100 millones de pesetas.

Autorización a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel para emitir obligaciones por la cantidad de 250.000.000 de pesetas.

Autorización al Gobierno para ceder las acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Obras Públicas tiene la palabra.

El Sr. **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** (Fernández Ladreda): Señores Procuradores, podéis tener todos la seguridad de que no subo a esta tribuna con el propósito de pronunciar un discurso. Reconozco que me faltarían condiciones para hacerlo. Por otra parte, lo estimo completamente innecesario. Tampoco pretendo—sería en mí petulancia imperdonable—actuar desde aquí considerándome en ningún momento como un profesor que domina la materia. No, señores Procuradores; desgraciadamente no puedo enseñaros a ninguno de vosotros nada. Busco tan sólo seguir el camino más sencillo, y, probablemente, más útil, de sostener con vosotros algo así como una conversación familiar, para daros a conocer la orientación y los propósitos del Gobierno en lo que a nuestra política de puertos se refiere, para descubrirnos toda la verdad y para procurar—bien quisiera poder alcanzarlo—que, al finalizar de hablar, sepáis todos vosotros al detalle lo que se ha hecho y lo que se pretende hacer, lo que yo estimo tanto más indispensable cuando todos vosotros sabéis que estos proyectos de ley, una vez aprobados por la Comisión, no se someten a la aprobación del Pleno, al que sólo se da cuenta, y estima necesario el Gobierno, y desea muy especialmente el Ministro de Obras Públicas, que esta cuenta sea de mayor amplitud que la de una simple lectura de los proyectos a la Cámara.

Aquí tenéis, Sres. Procuradores, la justificación de que yo os moleste unos instantes esta tarde. Bien quisiera que fueran los menos posibles, porque tengo el convencimiento de que nos entenderemos tanto mejor cuanto acierte yo más en la exposición a prescindir de todo lo que no sea útil a los fines de sintetizar y esclarecer los puntos básicos del problema, que es lo que constituye mi única preocupación esta tarde.

Todos vosotros, Sres. Procuradores, tenéis conocimiento de los importantes esfuerzos que el Gobierno viene realizando para mejorar nuestros transportes terrestres; pero no sé si todos habréis tenido tiempo de pensar que esos esfuerzos perderían, inevitablemente, una gran parte de su eficacia si el Gobierno no supiese

al propio tiempo colocar en condiciones adecuadas de servicio a las estaciones marítimas terminales; es decir, a los puertos.

No debe demorarse un momento más la modernización, ampliación y acondicionamiento de los puertos comerciales más importantes de España. ¡Qué lástima no haber podido hacerlo, por circunstancias diversas, en los años de guerra mundial! No puede demorarse, repito, porque ello sería funestísimo para el país. ¡Ah! Pero yo digo, además, que el no acometer las obras constituiría una grave responsabilidad para el Gobierno, porque únicamente él sería culpable el día de mañana de haber obligado al tráfico marítimo internacional a desviar sus rutas de nuestro litoral en busca de otros puertos del extranjero mejor preparados y dotados que los nuestros.

No quiero molestar demasiado vuestra atención; me basta en este aspecto con llamaros a la reflexión y que penséis unos instantes en la situación, por ejemplo, de los puertos de La Luz y de Santa Cruz de Tenerife en relación con los puertos de Dakar y Casablanca; en la situación del puerto de Vigo en relación con el de Lisboa y en la del puerto de Barcelona respecto a sus competidores los de Génova y Marsella. Hay que acometer esas grandes obras de los puertos; pero no olvidemos que las obras portuarias para ser eficaces necesitan ser ejecutadas en breve plazo; por su gran volumen y su elevado coste requieren una organización de gran empresa, y hay que convencerse de que nunca podría hacerse en este aspecto nada que sea digno de consideración si seguimos empeñados en aferrarnos al antiguo sistema de atomizar esas grandes obras con ridículas consignaciones presupuestarias durante años y años. (*Aplausos.*) La ejecución de la mayoría de esas obras requiere el concurso de numerosos y potentes elementos auxiliares de elevado valor, y su utilización económica exige un gran volumen anual de obra, al menos el suficiente para la amortización de los gastos de conservación y de adquisición, aparte de los de las instalaciones fijas que, en la mayoría de los casos, han de establecerse, y que, vuelvo a repetir, gravitando sobre un volumen reducido de obra, elevan extraordinariamente los costos.

Por eso, Sres. Procuradores, hay que pensar también en que las obras de los puertos, todas ellas, como demostraré después, reproductivas, constituyen lo que se llama en el lenguaje co-

rriente obras de primer establecimiento, y como tales, y por su cuantía, es aconsejable, desde todos los puntos de vista, realizarlas acudiendo a los empréstitos, por ser imposible atender al gasto con las consignaciones de unos presupuestos anuales. Además, es que con este procedimiento se beneficiará extraordinariamente la economía nacional, porque las obras de los puertos absorben una gran masa de trabajadores, en gran parte especializados; provocan la ampliación y la creación de numerosas industrias en el país; producen mejora en las condiciones urbanas de las ciudades del litoral, en donde, como todos sabéis, radica una gran densidad de población y una elevada riqueza, y, en definitiva, estas grandes obras de los puertos refuerzan considerablemente los ingresos y, por lo tanto, repercuten beneficiosamente en toda la economía del país. Hay que realizarlas con el empréstito, y fiel a este pensamiento, el Gobierno presenta a las Cortes proyectos de ley por una suma total que pasa un poco de los 1.700 millones de pesetas.

Pienso que, con ligereza, algunos, al considerar la magnitud de esta cifra, opinarán que el Gobierno inicia con ella una equivocada política de inflación. A mí me gusta acometer los problemas frente a frente, y os digo que nada más lejos de la realidad. Bien quisiera que Dios me concediese el acierto suficiente para llevar a vuestro ánimo el convencimiento de la verdad de esta mi rotunda afirmación.

En primer lugar, tened en cuenta que la suma total no va a ser invertida de una sola vez, sino que se realizarán emisiones parciales durante un plazo de diez años, y naturalmente serán las de menor cuantía aquéllas que se efectúen en los primeros años, porque han de estar siempre en correlación con la marcha de las obras y necesariamente éstas han de ser más lentas en los primeros períodos de ejecución de los planes previstos.

Además no se podrá efectuar ninguna de las emisiones parciales sin la previa autorización en cada caso del Gobierno, y han de ajustarse forzosamente al volumen de obra que se pueda realizar en cada período, con arreglo a los estudios y proyectos previamente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas. Es decir, que con esta forma de proceder el Gobierno tiene constantemente en su mano acelerar o retardar el ritmo de ejecución de las obras, y con ello la autorización para efectuar cada una, in-

fluyendo de manera decisiva en la cantidad de valores que en cada momento se pueda poner en circulación. Concretando más, el Gobierno tiene en su mano en todo momento el control de las emisiones parciales, a la vista de las circunstancias que ofrezca el mercado monetario español, y el Ministerio de Obras Públicas, al desarrollar el plan, si sabe cumplir con su deber, ha de preocuparse de que al finalizar cada período no quede en las Cajas de las Juntas de Obras ni una sola peseta de las procedentes del empréstito. En todas ellas quedarán, sí, obligaciones para ser emitidas en nuevos períodos; pero todas las pesetas se habrán gastado y, por consiguiente, habrán comenzado a producir.

También se faculta a la Administración a efectuar el pago de las certificaciones de obras a las contratas con el papel emitido. Con ello se restringe el empleo de moneda, y su influencia, si no de una manera absoluta, sí al menos relativa, en el aumento de la masa de billetes en circulación, y, por último, se pueden también aplicar los títulos del empréstito a la constitución de las fianzas por todo su valor nominal. Pero es más, Sres. Procuradores, las Juntas de Obras que reciban dinero procedente del empréstito no percibirán subvención del Estado ni para obras ni para utillaje, atenciones que hasta el momento actual venían siendo satisfechas con cargo a los fondos del presupuesto del Estado.

No hay, pues, inflación. La forma de efectuarse la emisión implica por sí sola garantía suficiente de que no puede en ninguna circunstancia producirse un período inflacionista. Además, el poder efectuar ciertos pagos a los constructores y a los proveedores en el papel emitido es una acertada medida complementaria. Y habéis de permitirme, Sres. Procuradores, que sin que yo pueda profundizar en nada, pero mucho menos en economía, os diga lo que entiendo por inflación.

No es posible—hemos de hablar claro—que esta política de puertos, después de lo dicho, se traduzca en un período inflacionista, porque para mí la condición esencial para que una creación cualquiera de dinero no pueda producir inflación en los medios de pago, que repercutiría en el nivel de precios, es que vaya acompañada de un aumento de la riqueza real del país, paralela en el volumen y en la época; y por eso, aun suponiendo, a pesar de todas las

previsiones, pues ya sabemos que en lo humano nunca se puede acertar por completo, que en cualquier fase del desarrollo del plan pudiera producirse un período de creación de dinero, yo he de deciros que no se traduciría en inflación a causa del enorme valor reproductivo del que se emplee en las obras de puertos. (*Muy bien.*)

Las emisiones de Deuda hechas más recientemente lo han sido a un tipo de interés del 4 por 100, libre de impuestos, y, como sabéis, se cotizan actualmente en Bolsa ligeramente por bajo de la par. Esto nos dice, con realidades y no con teorías, que es ese el interés normal en la actualidad en Bolsa. Pues bien, los títulos del empréstito se emiten al 5 por 100, pero sujetos al impuesto de Utilidades sobre valores mobiliarios, que representa el 20 por 100 de la renta bruta; y si a esto sumamos el impuesto de Timbre de negociación por emisión, cobro de intereses, amortización, etc., el tenedor de obligaciones percibirá algo menos del 4 por 100, y el Gobierno ha estimado que no era prudente reducir más el tipo de interés, porque en estos asuntos, desgraciadamente, no basta dejarse guiar por un romanticismo buscando la satisfacción de un deseo puramente personal, sino que hay que contar con el mercado de valores y pensar si nuestro deseo puede o no tener realización.

Parece ahora obligado que, aunque sea brevemente, os diga algo sobre las obras que esencialmente en los puertos van a llevarse a cabo, todas ellas perfectamente estudiadas y proyectadas desde hace mucho tiempo. Y aprovecho esta oportunidad para decir, rindiendo un tributo a la verdad y a la justicia, que a mí, en ellas, no me alcanza mérito alguno, que estas obras están estudiadas desde hace tiempo y todo el mérito que exista corresponderá por completo al que fué mi dignísimo antecesor durante cuatro años en la Cartera, Sr. Peña, y a la valiosísima colaboración del personal competentísimo de Ingenieros que en las Juntas de Obras prestan servicio. Todos ellos han realizado los estudios y anteproyectos, luego han sido sometidos al examen de la Dirección General de Puertos y, por último, al informe del Consejo de Obras Públicas. Nadie, Sres. Procuradores, que ame la verdad puede decir que exista en los planes nada hecho con ligereza o con improvisación.

La imprescindible necesidad de restablecer

los antiguos calados en aquellos puertos españoles, que, en gran parte, como consecuencia de la guerra, por dificultades de elementos auxiliares y de combustible, han visto disminuir considerablemente sus sondeos, nadie puede ponerla en duda, porque todos sabemos que las condiciones fundamentales de un puerto se basan en cuatro factores: los calados, la superficie abrigada, las líneas de atraque y los elementos auxiliares de que el puerto pueda disponer. Hay que restablecer, pues, los antiguos calados. Pero yo os digo que el Ministro de Obras Públicas que desde la Cartera se preocupara nada más que de restablecer esos antiguos calados tendría una visión muy reducida del problema de los puertos en el año 1946.

Todos sabemos que los buques modernos dedicados al tráfico marítimo tienen unas características que exigen dragados a mucha mayor profundidad y extensión—y esto se ha previsto en los planes de obras que se someten a la aprobación de las Cortes—, en aquellos puertos, naturalmente, en que la intensidad del tráfico marítimo es mayor y más frecuente.

Además, ¿qué tiene que hacer un Ministro en este problema de los puertos? El tiene que buscar que los puertos españoles dispongan de las mayores posibilidades comerciales, y nadie ignora que estas posibilidades comerciales dependen esencialmente de dos factores: la longitud de las líneas de atraque y la intensidad de su utilización, es decir, el número de toneladas diarias que se puedan cargar o descargar por unidad. El rendimiento mejor de un puerto se obtendrá siempre mediante la debida conjugación de estos dos factores, y hay que evitar a toda costa esos turnos de espera y estadia en los puertos; tan onerosos para la navegación y para toda la economía del país. Estas dificultades de espera y estadia son siempre graves; pero son más graves aún en aquellos países, como nos sucede a nosotros, en que los medios de transporte no bastan a satisfacer las necesidades del tráfico marítimo.

Quiero insistir sobre la extraordinaria importancia que tiene la eficaz y máxima utilización de nuestras líneas de atraque, y quiero insistir porque el otro factor, el aumento de longitud de las líneas, no siempre es posible en todos los puertos, pues se oponen a ello unas veces condiciones topográficas y otras veces condiciones económicas. Lo esencial, repito, es intensificar la utilización de líneas de atraque,

y eso no hay otro medio de conseguirlo más que estableciendo en cada puerto el armamento adecuado para intensificar la carga y descarga por unidad de longitud de muelle. Por ello yo os afirmo que las grúas, las máquinas estibadoras, las de transporte, los remolcadores, las barcazas, los medios especiales modernos y rápidos de carga y descarga son absolutamente esenciales en los puertos comerciales, tan esenciales, que yo me atrevería a decir que sería inútil todo el dinero que se gastase en un puerto comercial sin contar con ello, porque sin esos elementos, sin las grúas, etc., no se aprovecharía al máximo la línea de atraque; y todos vosotros conocéis mejor que yo que la línea de atraque es una obra marítima costosísima, que hay que estudiar y prever su amortización en breve tiempo.

Pero, además, los puertos comerciales modernos, desde el punto de vista del tráfico, necesitan de grandes superficies cubiertas para estibar las mercancías y procurar su mejor conservación y custodia, hasta el punto de que sin almacenes y tinglados no puede responder hoy ningún puerto comercial a las exigencias de la industria y del comercio.

Pues bien, Sres. Procuradores, esas son obras esenciales. Se ha efectuado una cuidadosa selección de todos los puertos. Después en cada uno se ha estudiado por los organismos y los técnicos más especializados en la materia esas obras de calado, de ampliación de la línea de atraque, de armamento, de almacenes y tinglados, y se ha estudiado todo detenidamente, con la principal finalidad de aprovechar lo mejor posible todas las sumas invertidas en los puertos. Es decir, Sres. Procuradores, que, desde el punto de vista de la concepción del problema, de la orientación de una política de puertos, yo sinceramente os digo que creo que nadie que no esté dominado por la pasión puede dudar de la necesidad, de la eficacia, del acierto y de la moderación de la solución que se trae a la Cámara. En cambio, es cosa distinta—yo bien lo sé—lo que hace referencia al desarrollo de la ejecución del plan, asunto de la responsabilidad del Ministro. Admito las dudas y reconozco que puede haber fallos posibles, tanto más posibles dada mi modestia y mi incompleta preparación, pese al esfuerzo y a la voluntad con que trabajo para suplirlas; pero ello, ¿qué importa? Ello sería culpa mía y, como todas las cosas personales, sin im-

portancia, porque son fáciles de remediar en cualquier momento. Lo interesantes no es eso. Lo interesante es que quede en pie para ser realizada el día de mañana, por quien sea, una obra perfecta en lo humano, debida a la labor colectiva de un Gobierno preocupado siempre en el mejor servicio de España, debida, sobre todo, a la inspiración de ese gran español que a todos nos alienta, nos conforta y nos enseña a diario, con su ejemplo, cómo únicamente con amor, con sacrificio, con renunciación, con trabajo y con voluntad, y no con calumnias, con críticas y con censuras, se va seguro por el camino que conduce a la grandeza de España. (*Grandes y prolongados aplausos.*)

Quisiera yo, antes de terminar, acertar a completaros bien cuál es mi propósito, a ver si logro, como os decía al comienzo, que al final sepáis todos lo que se pretende, cómo vamos a realizarlo y los resultados que esperamos.

De los 171 puertos en que hoy recauda el Estado, solamente a trece puertos importantes van a parar los fondos del empréstito, y también a la Junta Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, que abarca un conjunto de puertos, casi todos ellos pesqueros. Pues bien, en el ejercicio de 1945 se ha recaudado por las Juntas de Puertos, por arbitrios, impuestos y servicios, una suma que alcanza, por término medio, 66 millones de pesetas. Pero, además, es esencial que os fijéis en este punto. Todos, absolutamente todos los puertos a los que va el empréstito han liquidado sus planes económicos con superávit. Yo bien sé que es aventurado el papel de profeta; pero lo es mucho más en los tiempos actuales del mundo, en los que todo a los humanos nos parece tan incierto. Mas, en fin, yo no creo que nadie que haya seguido con un poco de atención los estudios sobre puertos podrá dudar de que, realizado el plan de obras, al cabo de los diez años esos ingresos han de duplicarse.

Mi previsión respecto del aumento de esos ingresos en la explotación de los puertos la justifico basándome en tres causas: primera, la misma productividad de las obras y de las mejoras del equipo de puertos donde van a ir los fondos del empréstito; segunda, el aumento de transporte y la mejora en curso de la flota nacional han de requerir mayores servicios portuarios, y tercera, la creencia de que el tráfico comercial internacional, terminada la guerra,

irá en aumento de año en año. En cuanto a la primera causa, que es la que me interesa, o sea la que se relaciona con la productividad de las obras y de las mejoras de equipos en los puertos, aparece mucho más reforzada la previsión en los aumentos de recaudación, dado el enorme retraso que el equipo de nuestros puertos tiene con referencia a otros elementos que constituyen el capital real de la economía del país. Bastará con que examinéis las cantidades que en el último cuarto de siglo se han invertido en los puertos y las invertidas en otros sectores para comprobar sintéticamente esta afirmación; creo, pues, estaréis conformes conmigo en que la previsión no es, de ninguna manera, una fantasía. Pero, además, fijaos en lo siguiente, Sres. Procuradores, que es un punto para mí de gran valor: el proceso de la producción nacional es armónico y requiere por ello que cada uno de los elementos que cooperen guarden entre sí la debida relación. Por eso precisamente la productividad de una inversión será tanto más amplia y tanto más segura cuanto mayor sea el retraso respecto al conjunto del sector a que beneficie y, precisamente, ese gran retraso en los puertos justifica que la inversión sea mucho más productiva con referencia al conjunto total de la producción del país.

Pues bien, decía que el aumento se duplicará en 66 millones de pesetas; pero eso no quiere decir, Sres. Procuradores, que todo ese aumento quede disponible para otra finalidad, porque todos sabemos que la intensificación del tráfico va paralelamente unida a un aumento de menor consideración en los gastos. Si nosotros aceptamos que ese aumento de gastos—y lo hago con exceso—sea un 50 por 100 del aumento de recaudación, quedan libres y disponibles para otra finalidad 33 millones de pesetas. Los proyectos de ley que hoy se han leído en la Cámara prevén la amortización a partir del año 1951 y, naturalmente, como va a efectuarse en cincuenta años la consignación anual en presupuesto, puesto que el Estado garantiza la amortización, es de unos 34 millones de pesetas, y veis ahí, Sres. Procuradores, cómo, prácticamente, es igual la cuota anual de amortización a aquellas cantidades que quedaron libres, disponibles del superávit por el aumento de recaudación. Y esto, ¿qué quiere decir? Pues quiere decir que aun cuando el Gobierno, para asegurar la colocación de los títulos, garantice la

amortización del capital, sin embargo, el propósito de aquél es que esa cuota de amortización sea a cargo del aumento de recaudación que las Juntas de Obras obtengan. Y precisamente por eso se ha consignado en el proyecto de ley una facultad a los puertos para acelerar los plazos de amortización; amortización que ha de quedar a cargo de las Juntas de Obras de Puertos. Pero vamos a ver la carga de intereses para el Estado. Los puertos de Sevilla y Ceuta tienen aún pendientes de liquidación obligaciones antiguas. A causa de esto venía, desde hace años, consignándose en los Presupuestos y tenía que seguirse así durante bastantes años más, una partida superior a dos millones y medio de pesetas, partida que desaparecerá ahora del Presupuesto al recogerse los títulos antiguos con los nuevos emitidos. Prácticamente, desde el punto de vista de la carga de intereses para el Estado, puedo suponer, Sres. Procuradores, que el interés es del 4 por 100, por las razones que antes os decía: porque, realmente, el 1 por 100 vuelve de nuevo a la Hacienda bajo la forma de impuestos.

Pues bien, en estas condiciones, los cálculos efectuados y que no ofrecen duda alguna, nos dicen que la carga mínima de intereses en el primer año obligará a llevar a los Presupuestos una partida algo inferior a los cinco millones de pesetas. De año en año irá aumentando, y, suponiendo que las obras, como esperamos, se realicen en el plazo de los diez años, la carga máxima de intereses en esos diez años, en donde ya se habrá empleado la totalidad de los 1.700 millones de pesetas, será, teniendo en cuenta que la amortización ha comenzado el año 51 y las circunstancias que antes os he indicado, una cifra presupuestaria un poco inferior a 60 millones de pesetas. Y ahí tenéis el gran sacrificio, el gran esfuerzo económico que esta política de puertos impone. En un plazo de diez años vamos a colocar a los puertos más importantes de España en adecuadas condiciones de protección; con unas magníficas líneas de atraque, con el suficiente calado, con almacenes, con tinglados, con material especial, moderno y rápido, de carga y descarga, con diques secos de carena, en circunstancias, señores, como puedan estar los mejores puertos del mundo. Y todo ello con un sacrificio teórico para el Estado, que comienza en cinco millones de pesetas para terminar en 60 millones, y después reducirse a cero en el año 2000. Y digo sacrificio teórico, porque, ade-

más, debemos tener en cuenta el aumento que hay que esperar de ingresos por el concepto de Aduanas, consecuencia de la intensificación del tráfico internacional debido a las mejoras realizadas en los puertos.

También, como os decía antes, una parte del empréstito va a ir a los puertos pesqueros, y yo os llamo la atención, señores Procuradores, sobre esto, porque no creo que nadie pueda poner en duda la importancia de modernizar, ampliar y mejorar las instalaciones pesqueras, en beneficio del abastecimiento nacional, del desarrollo de las industrias derivadas de la pesca y del comercio de exportación. Pero es que, además, señores Procuradores, Hamburgo, en un plazo de diez años, ha empleado, prescindiendo de los gastos ordinarios de explotación y conservación, 400 millones de francos; Amberes, 225; Rotterdam, 200; El Havre, 250; Londres, 300. Francia, en una primera etapa, 500 millones, y en una segunda, 650. Y ¿sabéis nuestros puertos cómo están? Pues el de Barcelona ha recibido del Estado, en cien años, 130 millones de pesetas. Bilbao, en cincuenta años, 80 millones. El Musel, en sus primeros cuarenta años de vida, 145 millones. Y ¿cuál es la consecuencia de todo esto? Pues, mirad: la consecuencia de todo esto es—os lo diré brevemente—la siguiente:

Gijón, que es uno de los puertos de España, el más importante, desde luego, de los que hoy se han leído en los proyectos de ley; el puerto del Musel, repito, ocupa el segundo lugar de España en lo que se refiere a mercancías. Pues bien, en cuanto a mercancías, ocuparía hoy en Inglaterra el onzavo lugar, y en cuanto a líneas de atraque no ocuparía más que el último lugar del primer tercio en los 248 puertos citados en el Lloyd para Gran Bretaña e Irlanda. En Francia, por ejemplo, ocuparía el puerto del Musel el séptimo lugar en cuanto a mercancías; pero estaría clasificado en tercera categoría, después del puerto de Caen, en lo que se relaciona con líneas de atraque. En Italia ocuparía el cuarto lugar respecto a mercancías, y el décimo en cuanto a líneas de atraque.

Y yo os digo: ¿es que vamos a seguir sosteniendo esa inferioridad?

Confieso con toda sinceridad ante la Cámara que me consideraría indigno de pertenecer como Ministro de Obras Públicas al Gobierno de Franco si se permitiera por más tiempo, cualesquiera que fueran las consecuencias de popularidad o impopularidad, que cuando uno cumple

con el deber eso nada importa, si permitiera, digo, que por más tiempo sigan los puertos españoles en ese manifiesto lugar de inferioridad respecto a los grandes puertos rectores del tráfico europeo. (*Aplausos.*)

Pero, además, estas inversiones ¿qué resultado han tenido? Pues que en Rotterdam, en un plazo de treinta años, ha aumentado el rendimiento del tráfico en un 741 por 100; en Hamburgo, en un 648 por 100; el de Marsella, en un 313 por 100; el de Génova, en un 360, y el de El Havre, en un 220 por 100. Y, señores Procuradores, quisiera, además, que vosotros vierais las consignaciones que han tenido los puertos españoles durante estos veinticinco años últimos, que vierais que realmente con aquellas cantidades era absolutamente imposible realizar una amplia política de mejoras y acondicionamiento de puertos comerciales.

Bien quisiera no haberos molestado tanto como os molesté, y os ruego a todos, muy sinceramente, que me perdonéis; que me perdonéis, sobre todo, si por mi torpeza no he llegado a aclarar algunas dudas que vosotros pudierais tener. Pero me atrevo a suplicaros, no como Ministro, sino como español, que vosotros, Procuradores en Cortes prestéis siempre toda vuestra colaboración y vuestro apoyo a estos grandes problemas nacionales, estos grandes problemas que serán los únicos que en un plazo de pocos años podrán asegurar el porvenir y la grandeza de España, de esta España a la que Dios dió tantos recursos para enriquecerla y la dotó, sobre todo, de un Caudillo para amarla, para prestigiarla y para defenderla. (*Grandes y prolongados aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Procuradores, voy a aprovechar esta interrupción del orden del día para dar cuenta a la Cámara de algo interesante, como es la modificación de nuestro Reglamento, y pronunciar luego unas palabras para explicarla.

El Sr. Secretario se servirá dar cuenta de estas modificaciones del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de la Valdivia): Dicen así:

“Artículo único. En el Reglamento Provisional de las Cortes Españolas se introducirán las siguientes modificaciones:

Al final del artículo 6.º se añadirá lo siguiente:

“Los Procuradores podrán dirigir ruegos y

preguntas por escrito a los Ministros sobre las materias de su respectiva competencia.

Dichos ruegos o preguntas, que en todo caso habrán de ser razonados, serán tramitados por la Presidencia de las Cortes al Ministro correspondiente, el cual podrá contestarlos bien por oficio dirigido a la misma Presidencia, bien oralmente por sí o por delegado suyo en la Comisión respectiva, o cuando el asunto lo requiera, en el Pleno de las Cortes personalmente o por mediación de un representante suyo, que en este último supuesto habrá de ser Procurador en las mismas.

Podrá el Gobierno excusar la respuesta, así como reservar su publicación, cuando así lo exija el interés nacional.

Igualmente podrá tomarse un plazo prudencial para la contestación, si se tratare de materia que requiera consulta de antecedentes.”

Al artículo 30 se añadirá un último párrafo que diga:

“Las enmiendas que no lleven el número de firmas exigidas en este artículo podrán ser examinadas, sin embargo, por la ponencia e incorporadas, si lo estimare conveniente, a su dictamen; pero no darán derecho a los firmantes a su defensa en el seno de la Comisión, a no ser que el Presidente de ésta, previo informe de la ponencia, lo estimare necesario para la mejor dilucidación de la materia controvertida.”

Al artículo 41 se adicionará un último párrafo que diga:

“Cuando se trate de enmiendas diversas al articulado, que hayan de ser defendidas por un mismo Procurador, éste, cuando el presidente de la Comisión no disponga lo contrario, las defenderá conjuntamente, en cuyo caso su intervención no habrá de exceder del tiempo señalado para la defensa de las enmiendas a la totalidad.”

El último párrafo del artículo 48 se redactará diciendo:

“El Gobierno podrá retirar los proyectos de ley, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se hallen, hasta el momento en que se haya de dar cuenta al Pleno de las Cortes del dictamen de la Comisión, o de su votación definitiva, cuando ésta fuera necesaria.”

El artículo 56 quedará redactado en la forma siguiente:

“Reunido el Pleno, se dará lectura del acta

de la sesión anterior; de aquellas comunicaciones que el Gobierno dirija a las Cortes para su conocimiento; de los dictámenes de que deba darse cuenta a las mismas, según los artículos 46 y 47, y de los dictámenes de los proyectos o proposiciones de ley que se han de someter a la aprobación del Pleno.

El Presidente podrá dispensar total o parcialmente de la lectura de los dictámenes cuando por su extensión o complejidad puedan originar indebido retraso en el despacho de los asuntos del Orden del día, siempre que tales dictámenes hayan sido previamente publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES y en el caso de que su lectura no sea requerida expresamente por alguno de los Procuradores asistentes.

Cuando se hubiere presentado voto particular al dictamen de la Comisión, y dicho voto fuera suscrito por un número de Vocales superior al de la cuarta parte de sus componentes, podrá el presidente autorizar la lectura del voto con anterioridad a la defensa del dictamen. Dicha lectura podrá hacerse por el primer firmante del voto.

Acto seguido, la Comisión correspondiente dará cuenta, por su presidente o miembro en el que delegue, de los fundamentos del dictamen, así como de las enmiendas y votos particulares rechazados y de las razones en ellos expuestas por los Procuradores en justificación de la enmienda o voto particular.

Terminada la exposición de cada ponencia, las propuestas de la Comisión a que se refiere el artículo 10 se someterán a la aprobación del Pleno. En los casos en que sea necesaria la votación, ésta podrá ser ordinaria o nominal.

En la votación ordinaria quedarán sentados los que aprueben y se levantarán los que no aprueben.

Para la votación nominal los Procuradores dirán sus nombres por el orden en que se hallen sentados y añadirán "sí" o "no". Inmediatamente uno de los Secretarios anunciará el resultado de las votaciones, y a continuación el presidente proclamará el acuerdo.

En estos casos, todo Procurador tendrá obligación de votar, y ninguno de ellos podrá salir del salón hasta que se haya hecho el recuento de votos."

El Sr. **PRESIDENTE:** Por el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES conocen ya todos los Sres. Procuradores la constitución de una Comi-

sión especial encargada de la redacción del Reglamento de las mismas. Dicha Comisión, compuesta por la Mesa y por los presidentes de todas y cada una de las Comisiones que integran las Cortes, conocedores por la experiencia de estos tres años, de los problemas que abarca la práctica del Reglamento, deberá realizar los estudios necesarios, acoplamiento de datos, compulsas de antecedentes y demás elementos de juicio que requiere un empeño siempre difícil; pero que, además, por la trascendencia que encierra y por las derivaciones que alcanza, se ha de resolver, según ordena nuestra Ley constitutiva, de acuerdo entre las Cortes y el Gobierno.

Entretanto, es menester, para que la realización no se demore con perjuicio de vuestras facultades y menoscabo de vuestras funciones, la habilitación inmediata de unas normas ya vigentes por virtud de las facultades que el Reglamento otorga a la Presidencia, pero que requieren una formulación escrita para la mayor validez de su realidad ya consagrada por el uso. Así, por ejemplo, algunas observaciones que hemos dado en llamar, en mal castellano, "sugerencias", muchas de ellas interesantes, pero carentes de las condiciones que exige el Reglamento para las enmiendas y que suelen presentarse a la consideración de las respectivas Ponencias.

Así también respecto de la lectura íntegra, muchas veces fatigosa y totalmente innecesaria, de textos ya publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, con grave detrimento de vuestra paciencia y perjuicio del buen orden del día.

Así, en algunos casos y circunstancias, la lectura de votos particulares que obtuvieron considerable significación en el seno de las Comisiones.

Pero lo más importante, sin duda, es la facultad, que ahora se reconoce expresamente a los Sres. Procuradores de dirigir ruegos y preguntas a los Sres. Ministros sobre las materias de sus respectivos Departamentos; ruegos y preguntas que los Sres. Ministros podrán contestar por escrito o de palabra, bien por sí o por delegados suyos, en las Comisiones o en el Pleno, según la importancia de la materia, siempre, claro está, que a ello no se oponga un marcado interés nacional. Facultad que en cierto modo venía ya ejercitándose a través de la Presidencia, pero que era preciso tuviese una regulación que ahora se logra mediante una simple adición al art. 6.º del Reglamento.

Estas reformas no se oponen a la redacción definitiva del Reglamento, y yo tengo la seguridad de que los Sres. Procuradores sabrán practicarlas con aquella alteza de miras que caracteriza a las presentes Cortes, muestra evidente del propósito que todos abrigamos de servir con el mejor espíritu la altísima función que la Ley nos confirió al otorgar a las Cortes el rango de principal partícipe en las tareas del Estado.

La consigna es bien clara: nada que se parezca al viejo Parlamento: todo cuanto sea menester para que al Gobierno lleguen los impulsos de la verdadera opinión nacional y sirva de colaboración leal, sincera, libre, pero también serena y, por lo mismo, eficaz, con el hombre providencial que hoy rige los destinos de España. (*Muy bien.*)

Supongo, por consecuencia, que los señores Procuradores no solamente aprobarán, sino que celebrarán esta modificación del Reglamento. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*)

Queda aprobada.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, quiero pronunciar algunas más ante la proximidad de una fecha que constituye una efemérides inolvidable para la vida de la presente generación, inicio de venturosas realidades para el destino de la nación española. Dentro de breves días, pasado mañana, se cumple el segundo lustro del día memorable en que un general, alejado de la Península por los recelos de un Gobierno que, esclavo de su traición, necesitaba ancho campo para sus desenfrenados propósitos, alzó bandera de santa rebeldía a la hora precisa en que, confabuladas todas las fuerzas del desorden, amagaban su definitivo asalto, no contra el alcázar del Estado, que ya era suyo, sino contra el honor y la misma existencia de la Patria.

¡18 de julio de 1936!, fecha memorable en que dos irreconciliables adversarios, la justicia y el crimen, España y sus expoliadores, se decidieron a reñir la inaplazable batalla de la que dependía la suerte de la nación, quizá el destino del mundo y sin quizá el destino de Europa. De un lado todas las ventajas: el poder del Estado, el oro de la nación, los arsenales y las armas, la ayuda de las Internacionales, y lo que todavía era peor, la audacia del crimen sin ninguna de las limitaciones que el patriotismo y la moral imponen a las conciencias honradas. Del otro, un general espionado, otros

generales expulsados del Ejército, un Ejército sin armas, una Marina sin barcos, un pueblo amordazado, un voluntariado también inerme, sin otras ayudas que la justicia de su derecho y la confianza en Dios, supremo valedor de los pueblos que, confesando su fe, le invocan a la hora definitiva de las resoluciones heroicas. (*Aplausos.*) Lo que luego pasó todos lo sabemos, pero conviene no olvidarlo: primero el asombro del heroísmo, después el asombro de la victoria; palmo a palmo hubo de reconquistarse el territorio nacional; cada cumbre, una batalla; cada pueblo, una victoria; cada parapeto, una fortaleza; cada pecho, un altar, y, a la postre, el parte último, rotundo y definitivo, voz de una España redimida que proclamaba ante el mundo la alegría de su libertad. (*Muy bien.*)

Triunfó España, pero su victoria no era más que el principio de su liberación; había que restaurarlo todo, porque nada había quedado intacto bajo la planta de aquella barbarie organizada para la destrucción, adiestrada para el crimen. Ni economía, ni hacienda, ni industria, ni transportes, ni escuelas, ni barcos, ni tribunales, ni templos: todo lo habían robado o destruído; sólo nos legaron tres cosas: un Estado en quiebra, una Patria en ruinas y una multitud famélica, abandonada por ellos, en su fastuoso exilio, a las miserias del hambre y al odio de la desesperación. (*Aplausos.*)

Esa fué la obra de nuestros adversarios, que todavía la intentarían repetir si lo pudieran; la nuestra está bien patente ante los ojos de los hombres de buena fe. En medio de un mundo en guerra, de una Europa en llamas, con los posesionarios del continente en nuestras fronteras, España tuvo que realizar un doble milagro: el milagro de su resurrección y el milagro de su neutralidad. ¡Triste suerte la nuestra de pasar incomprendidos cabalmente en los trances más generosos de nuestra Historia! Nuestra liberación se paga con la indiferencia, nuestra neutralidad se paga con la ingratitude. (*Muy bien.*) Cuando los tiempos se seren en comprenderá el mundo esta singular aventura de España: primero, el rescate de nuestra libertad; luego, el restablecimiento del orden; ahora la causa de la Humanidad, amenazada por una nueva barbarie. Día llegará en que les gentes se enteren de que "el caso de España", ¡eso que se llama el caso de España!, no es el caso de España, sino el caso del mun-

do; la defensa de una civilización, hija de Dios y obra de los siglos, que no se aviene a morir bajo el látigo de un materialismo abyecto, enemigo de la dignidad de los pueblos y de la dignidad de los hombres. (*Muy bien. Aplausos.*) Esto es lo que significa este doble lustro de memorable recordación.

Como decía elocuentemente el Sr. Ministro de Obras Públicas, todos cuantos errores hayamos podido cometer nada significan ante este beneficio supremo de una Patria dos veces salvada: de los peligros de la anarquía y de los peligros de una conflagración universal. Y todas las insidias habrán de mellarse ante la figura recia de ese hombre providencial, que encarna en su persona todos los esfuerzos, todos los sacrificios, todos los éxitos y todas las amarguras de esta década inolvidable. Su nombre yo no lo tengo que pronunciar, porque está escrito, por la gratitud, en el corazón de todos los buenos españoles, y su obra no es otra que la obra de una España redimida, que, erguida en su trabajo, no reclama ante el mundo otra cosa que el respeto a su libertad. (*Muy bien, muy bien.—Grandes y prolongados aplausos.—Los señores Procuradores, puestos en pie, exclaman: "¡Franco, Franco, Franco!"*)

Y nada más, Sres. Procuradores. He creído una obligación de las Cortes Españolas el que no pasase inadvertida esta fecha sin que en nuestro libro de Actas constara la felicitación de las Cortes Españolas, que es la felicitación de España entera, para ese glorioso Ejército que consumó la hazaña, para aquel heroico voluntariado que le acompañó en los campos del honor y para ese Caudillo, que supo conducirlos a la victoria. (*Grandes aplausos.—Los señores Procuradores, puestos en pie, exclaman nuevamente durante largo rato: "¡Franco, Franco, Franco!"*)

Construcción de viviendas protegidas por las empresas.

Leído el dictamen de la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de ley relativo al indicado asunto, dijo:

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mayo, Presidente de la Comisión, tiene la palabra para defender el dictamen.

El Sr. **MAYO GAYARRE**: Por primera vez se presenta ante las Cortes Españolas un proyec-

to de ley fijando nuevas normas al Instituto Nacional de la Vivienda para continuar su labor de proporcionar hogares dignos y saludables a las familias de más modesta condición económica. Por ello, al tener el honor de presentar y defender este proyecto de ley, como Presidente de la Comisión de Trabajo, me cabe también la grandísima satisfacción de rendir ante estas Cortes, como Director del Instituto Nacional de la Vivienda, el resultado de la gestión de este Organismo, ejecutor de la política social de la vivienda, creado por la Ley de 19 de abril de 1939. Si hubo acierto en su creación y si en sugestión cabe señalar algún éxito, la obra y mérito corresponden íntegramente al Gobierno, que nunca ha regateado medio alguno en el orden administrativo y económico para dotar a este instrumento de toda la eficacia necesaria para sembrar el suelo patrio de viviendas ejemplares; y si en alguien debe personalizarse el mérito de lo ya conseguido y el acierto de la obra que aparece planteada, es al Jefe del Estado, al Caudillo, a quien corresponde tal honor, porque si en todo el resurgimiento de España está impresa la huella de su personal dirección. en lo que a la política de mejorar las condiciones de vida de las clases humildes se refiere nada se ha hecho que directamente no se deba a su personal iniciativa y que no se haya logrado sin contar con su firme apoyo. Cuando hace no más de una semana tuve el honor de visitarle con los elementos directivos de la Obra Sindical del Hogar, me recordaba que fué precisamente en el Cuartel General, desde donde dirigía la durísima batalla del Ebro, donde se trazaron las directrices de la protección del Estado a la vivienda de renta reducida y se echaron los fundamentos de este Instituto; y así al alborear la victoria —decidida de aquella batalla—se promulgó esta Ley que fué como el arco iris que anunciaba a los españoles una era de paz social fundada en la justicia.

El proyecto de ley que hoy traemos a vuestra consideración es otro nuevo círculo concéntrico que amplía el radio de acción del Instituto Nacional de la Vivienda, extendiendo la protección del Estado a las empresas que construyan viviendas para su personal. Si tan sólo se hubiera tratado de la concesión de beneficios a tales Empresas no hubiera sido necesario invocar la aprobación de las Cortes, pues, como en otras ocasiones, el Ministerio de Trabajo hubie-

ra provisto al Instituto de la autorización pertinente. Pero es que en el proyecto que sometemos a vuestra aprobación se impone una trascendental obligación de carácter social a las empresas y por ello se hace necesaria la intervención de estas Cortes.

La obligación que se prescribe es una consecuencia elemental de los principios de justicia social declarados consustanciales con el Estado español por el Fuero de Trabajo, según se declara en su preámbulo. A toda empresa individual o colectiva que proyecte la instalación de nuevas fábricas, talleres o explotaciones se le obliga a proveer de alojamiento familiar a su personal, cuando éste no pueda encontrarlo por el aislado emplazamiento en que la industria se encuentra. Las condiciones que el supuesto legal preceptúa: Permanencia de la industria; empleo de cincuenta o más productores, y aislamiento de núcleos urbanos, han sido cuidadosamente sopesados por la Ponencia y la Comisión de Trabajo. No ha de ocultar esta Presidencia de la Comisión de Trabajo que ha tenido que frenar el generoso impulso que llevaba a sus componentes a generalizar todavía más esta obligación y a extenderla a todos los establecimientos industriales actualmente existentes. La perturbación que tal imposición hubiera podido ocasionar en muchas empresas hubiera dado lugar a funestas consecuencias, incluso para el personal a quien se trata de proteger. Por eso hemos creído conveniente que la obligación, en todo su rigor, sea para el futuro, pues no es mucho exigir que las empresas que con tanto cuidado plantean las posibilidades de desenvolvimiento de una nueva industria y protegen la maquinaria y medios de transporte animados e inanimados, de los edificios necesarios para su mejor conservación, provean también a las necesidades de las familias que han de vivir a la sombra de la misma empresa.

Sin embargo, no ha querido dejarse sin iniciar el camino del cumplimiento coactivo de esta obligación social para todas las empresas existentes, preceptuando la inversión obligatoria del 20 por 100 de reserva especial impuesta por la Ley de 30 de diciembre de 1943.

No se consideraría satisfecho el Estado español con imponer el cumplimiento de una nueva obligación social si al propio tiempo no facilitase los medios de satisfacerla. Y así en la propia Ley se ponen a disposición de los empresarios afectados por aquel precepto el

máximo de los beneficios con que el Estado protege la construcción de viviendas de renta reducida, a través del Instituto Nacional de la Vivienda. Y esta concesión de beneficios no se hace con limitación alguna, pues no sólo se otorgan a las empresas obligadas por reunir las circunstancias enunciadas por la Ley, sino que se conceden a todas las empresas individuales o colectivas que quieran construir viviendas para sus productores, entendiéndose por tales desde el primer Ingeniero jefe hasta el último peón. Estos beneficios son: Las bonificaciones tributarias máximas; la concesión de un anticipo sin interés por el 40 por 100 del presupuesto; la preferencia en la adquisición de materiales, y, por último, la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las casas, haciéndose extensible tales beneficios a las construcciones complementarias para atender las necesidades religiosas y culturales de los productores.

Tales son, a grandes rasgos, las características de este proyecto de ley que representa un paso más en la política social de la vivienda, y para que no os parezca dado en el vacío, bueno será aprovechar el presente momento para dar a conocer a las Cortes Españolas, y desde ellas a la Nación, y la labor que silenciosamente viene realizando en este orden el Estado español.

Aprovechando las lecciones dictadas por la experiencia de la antigua política social inmobiliaria de casas baratas, que tuvo su auge bajo el Gobierno del General Primo de Rivera, se trazaron las directrices del nuevo régimen de protección del Estado a la vivienda, centralizando en el Instituto Nacional de este nombre la dirección social, técnica y económica. Veamos rápidamente cómo se han cumplido las directrices trazadas.

Orientación social.—Sigue el Instituto tenazmente su propósito de resolver las necesidades más apremiantes en el alojamiento familiar de las clases humildes, en lucha tenaz contra el alza de precios, supliendo con la generosidad del Estado lo que las familias obreras y artesanas no pueden aportar para llegar a la renta o cuota de amortización que el costo de la vivienda exige. No se intenta hacer casas de beneficencia para menesterosos, sino de dotar de un hogar decoroso y sano a las familias que viven de su trabajo. Por ello nuestras casas, dadas las circunstancias, no pueden ser bara-

tas, sino que el Estado, haciendo un sacrificio, las pone a la altura que puedan alcanzarlas los trabajadores. Ningún sacrificio puede resultar al Estado más agradecido y más recompensado. El agradecimiento se traducirá en el orden social producido por el bienestar más íntimo de las familias trabajadoras, que es el que brota en el seno de un hogar agradable. La recompensa la encontrará pronto en el vigor moral y físico de la raza, y se traducirá en cifras presupuestarias, disminuyendo la fabulosa cantidad que se invierte—y, sobre todo, la que sería preciso invertir—en acabar con taras morales y lacras y enfermedades, que encuentran hoy su mejor caldo de cultivo en la lóbreguez y miseria de las casas de lata hacinadas en los suburbios de las grandes ciudades y en las cuevas que abren sus bocas en los estratos cálidos que dominan nuestros pueblos rurales. Si prevenir es mejor que curar en el orden individual, mucho más lo es en el social. Por ello todo sacrificio presupuestario por favorecer la construcción de buenas viviendas constituye una verdadera economía, ya que el Estado no hace más que anticipar el capital, del que luego se reintegra, en vez de tener que dedicar sus caudales a fondo perdido para reparar, tardíamente, en relativos casos, lo que antes pudo evitar en una extensión infinitamente mayor. Para proporcionar una casa a una familia trabajadora el Estado bien puede permitirse anticipar en parte un capital que le impone una renta de 40 ó 50 pesetas mensuales. Por no hacerlo, acaso tendrá que invertir 25 pesetas diarias en el sostenimiento de una cama en un hospital antituberculoso, y quién sabe si mucho más en el internamiento en asilos preformativos de los seres nacidos entre la miseria.

Por eso toda la actividad del Instituto se ha dirigido a llevar las viviendas sanas a los lugares de trabajo. Si pudiera presentaros el mapa nacional claveteado de los signos que revelan dónde están emplazados los grupos de viviendas protegidas construidas desde 1940, veriais que no se limitan estos signos a circundar las grandes ciudades, sino que están desparrramados por el área nacional, siguiendo, sobre todo, los grandes surcos de riqueza formados por las vegas de nuestros más fecundos ríos y agrupándose a lo largo de nuestro litoral y en las zonas mineras e industriales. Y es que, obediendo a la consigna que se nos dió, hemos

dedicado nuestro mayor esfuerzo a construir viviendas para nuestros campesinos, para nuestros pescadores y para nuestros mineros y productores industriales.

No puedo distraer vuestra atención hablando de proyectos concretos, que ya son directamente conocidos por muchos de vosotros; pero permitidme que, a título de ejemplo, mencione las 5.000 viviendas mineras que se están terminando en la zona asturiana; las 750 construidas para los industrioses trabajadores textiles de Béjar; las 1.000 viviendas que se abren a las familias que trabajan en el astillero de El Ferrol; las 2.800 que albergarán a los productores del vino de Jerez; las 168 construidas para los pescadores de Avilés; los 200 de Algeciras; el gran poblado de Maliaño, que recogerá toda la población pesquera de Santander; el medio centenar de grupos de viviendas promovidos por la Diputación de Sevilla en aquella provincia, y tantos y tantos más que nutren las estadísticas que brevisimamente os daré a conocer después.

Por atender a los trabajadores manuales no olvida el Estado proteger también a las capas sociales de funcionarios y empleados que forman la clase media modesta. Magníficos grupos integrados por más de 1.000 viviendas se han construido en Valladolid, Sevilla, Barcelona, Málaga, Bilbao, etc., etc., y dentro de la capital de España tenemos el de Nuestra Señora del Pilar, levantado por la Obra Sindical del Hogar, de 500 viviendas, y otro igual, el de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, y los de funcionarios y militares, construidos por sus respectivas Mutualidades y Patronatos.

No tenemos inconveniente en reconocer que es muy poco lo hecho en proporción a la necesidad que es preciso remediar. Siglos de incuria y abandono, decenios de parálisis y años de destrucción no pueden repararse en breve tiempo, sobre todo cuando hay que luchar con las dificultades que han dejado tras de sí una guerra civil y otra mundial. Estamos seguros que la sementera hecha en los momentos más difíciles habrá de tener su espléndida cosecha cuando las circunstancias sean favorables.

Dirección técnica. — El Instituto ha regido con firme mano la técnica de la construcción por medio de sus ordenanzas, que han sido adoptadas por otros organismos nacionales y reflejadas en alguna ordenación extranjera. Comprendemos que el programa mínimo de vi-

cienda: sala comedor de 18 m.² y tres dormitorios, es hoy costoso de mantener; pero estimamos que vale más redoblar el esfuerzo del Estado y de las entidades constructoras que con él colaboran, que construir viviendas que más tarde fueran un baldón de ignominia social más que un timbre de gloria.

En la satisfacción de las necesidades de viviendas, lucha el Instituto principalísimamente con la insuficiencia de la producción industrial española. Para las viviendas protegibles que harían falta construir son necesarias 32.000 Tm. de hierro al menos, a razón de 800 Kgs. por vivienda y para las 80.000 no protegibles que por iniciativa privada deberían ser construídas anualmente en España, harían falta 184.000 Tm. más; en total, 216.000 Tm. La suma de estas dos cantidades representa más de la mitad del hierro que ahora se funde, mientras que oficialmente no se destina a la construcción más que un 7 por 100 de la producción nacional, distribuído de la siguiente manera: 14.500 Tm. a través de los almacenistas; 6.000 Tm. a la parte correspondiente destinada a clavazón y tornillería; 1.500 Tm. de tubería en forjados, y, por último, la cantidad que consume el Instituto Nacional de la Vivienda, que en teoría debería ser el cupo de 6.000 Tm. En realidad, nunca se han servido ni 3.000 Tm. siquiera, lo que explica la lentitud con que se llevan a cabo las obras de construcción de viviendas, con gran perjuicio para la economía nacional en general y para las propias viviendas en particular.

Economía intrínseca.—Para demostrar lo que representa la proporción de 800 Kgs. por vivienda hagamos unas consideraciones. A un promedio de 60 metros cuadrados construído por vivienda, representa menos de 13,5 Kgs. por metro cuadrado, teniendo en cuenta que estos 13,5 Kgs. no corresponden a estructura propiamente dicha ni la mitad, siendo el resto los elementos de fundición, cocinas y saneamientos, la parte alícuota de las redes de distribución de agua y elementos exteriores de las viviendas, los herrajes de seguridad y colgar de las puertas, clavazón, tornillería, etc. Hasta tal extremo es esto cierto, que en Circular de enero de 1945, número 30 de este Instituto, se prohibía el empleo de forjados que consumiesen más de 6,5 Kgs. de hierro por metro cuadrado en luces mayores o iguales a cuatro metros ni más de 5,5 Kgs. en luces inferiores a cuatro metros. Otra prueba es comparar este esfuerzo econo-

mizador del Instituto con el de organismos nacionales y extranjeros. Según las Normas de la Dirección General de Arquitectura, se limita el consumo del hierro de estructura, solamente en edificios oficiales a 7 Kgs. por metro cúbico y en edificios particulares (a los que es lógico asimilar las viviendas) a 10 Kgs. por metro cúbico, lo que representa más de 30 Kgs. por metro cuadrado, es decir, unas cinco veces el máximo autorizado por el Instituto Nacional de la Vivienda. Tenemos a la vista un estudio del Ingeniero Carlos Müller acerca de la economía conseguida en el consumo del material en Alemania entre los años 37 y 40, que como es sabido fueron de restricción máxima. Según él, en el año 37 había un consumo unitario de unos 4 Kgs. de hierro por metro cuadrado, lo que representa cifras análogas a las nuestras; pero como para la vivienda alemana se requería un tipo de construcción mayor, el consumo total de hierro por vivienda era, en el año 37, de 1.800 Kgs. por vivienda, habiendo bajado el año 40 a los mismos 800 Kgs. que consumimos nosotros. Se llama la atención sobre el hecho de que a mayor superficie total de vivienda, menor proporción unitaria de hierro, por ser invariables las partidas fijas de fundición y cocinas, baño, cisternas de retretes, tapas de registro, etc.

Otros materiales. — Además de esta escasez del hierro, el Instituto ha sufrido la de otros materiales y la ha combatido de análoga manera, autorizando y recomendando con carácter casi general la sustitución de cemento por cales, en unos sitios, y por yeso en otros, construyéndose en la actualidad en España, y según las posibilidades de cada región, los tipos más diversos e ingeniosos de construcciones, tales como bóvedas atirantadas, rollizos, bloques de yeso, mampostería de yeso, tapial, etc., bien entendido que todo ello a base de construcción de primera categoría dentro de cada modalidad.

Conclusión.—De todas maneras se insiste en la necesidad de la movilización industrial española atendiendo a las necesidades reales, y en tanto que se consiga poner a punto nuestra industria, restringir aún más el empleo de los materiales escasos en las actividades constructivas privadas.

Protección económica.—El esfuerzo hecho por el Estado en la concesión de beneficios económicos es verdaderamente ingente. La concesión de fondos ha revestido los conceptos de prés-

tamo con interés legal, anticipo sin interés y prima a fondo perdido; pero con una tendencia muy marcada a eliminar el primer epígrafe, por entender que la concesión de estos préstamos debe ser hecha por entidades de crédito. Así lo han hecho en muchos casos el Instituto Nacional de Previsión, Banco de Crédito Local, Banco de Crédito para la Reconstrucción Nacional, Banco Hipotecario y Cajas de Ahorro.

En cambio se ha ampliado en gran escala el área de la prima del 20 por 100 a fondo perdido, para hacer asequibles las rentas a los usuarios más humildes.

En brevísimo resumen quiero dejar reducida a cifras la labor del Instituto y ponerla a la consideración de estas Cortes.

Hasta el día primero de este mes han sido presentados ante el Instituto 2.199 anteproyectos de grupos de "viviendas protegidas", que suman en su totalidad 101.942 viviendas, distribuidos en la siguiente forma: *Viviendas terminadas*, 23.465. *Viviendas en construcción avanzada*, 38.285. *En trámite de subasta*, 6.523, y en fase de anteproyectos a proyectos, 33.669 viviendas.

Estos proyectos suponen la concesión de los siguientes beneficios económicos:

	Pesetas,
Por anticipo sin interés	821.910.849
Préstamo parte del I. N. V. y parte de otras entidades	707.318.053
Prima a fondo perdido ..	94.944.006

La totalidad de estos beneficios suma la cantidad de 1.624.222.909 pesetas.

Estas concesiones las ha cubierto el Instituto con su propio patrimonio, proveniente del antiguo régimen de casas baratas, con la consignación fijada anualmente en el Presupuesto de Estado y con el importe de los depósitos de las fianzas de alquileres. Ciertamente que el ritmo lento a que forzosamente vienen sometidas las obras le ha dado holgura al Instituto para desenvolverse económicamente con los medios de que está dotado; pero el desarrollo de su labor social ha de requerir en el futuro hacer uso de otros recursos que la propia Ley fundacional puso a su alcance, teniendo la seguridad que, como hasta el presente, ha de conseguir del Gobierno y de estas propias Cortes los medios ne-

cesarios para que su obra no sólo no quede interrumpida, sino ampliada en la progresión que permita el desarrollo de la industria nacional, ya que la necesidad de viviendas no tiene en sí límite alguno.

Pero como hasta la necesidad es preciso someterla a normas, el Instituto ha trazado un plan nacional para el decenio 1944-1954. Por este plan no pretende el Instituto afrontar ni mucho menos agotar la totalidad del problema de la vivienda, que se entiende, en su mayor parte, ha de ser resuelto por la iniciativa privada estimulada por el Estado. Es preciso reparar en estos diez años el déficit actual de vivienda (360.000 viviendas), reponer normalmente las que terminan su ciclo de vida (392.667 viviendas) y atender las que requiere el aumento demográfico (640.390 viviendas), todo lo cual supone la construcción en este período de 1.396.257 viviendas.

La protección máxima brindada por el régimen de la Ley de 19 de abril de 1939 sólo deberá alcanzar a un 25 por 100 de las viviendas que necesariamente han de construirse. En consecuencia, para este decenio se debería preveer la construcción de un máximo de 619.064 viviendas, que supone una cifra anual de 61.906, y un mínimo de 259.064 que alcanza la cifra de 25.906 viviendas anuales protegidas.

Para salvar la gran distancia existente entre las viviendas necesarias y las que el Estado puede promover en régimen de especialísima protección, surgió la Ley protectora de viviendas de clase media, de 25 de noviembre de 1944, que con bonificaciones tributarias, preferencia en la adquisición de materiales y préstamos del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional ha logrado poner en movimiento un considerable sector de iniciativa privada y atraer el capital hacia esta industria, que al propio tiempo que resuelve el paro contribuye a solucionar el problema de la vivienda. Según la estadística de la Comisaría Nacional del Paro el número de proyectos presentados es de 1.494 que comprenden 30.965 viviendas.

El Estado, si bien ha confiado al Instituto Nacional de la Vivienda la dirección social, técnica y económica de la política protectora de los hogares humildes, ha llamado en su auxilio a las entidades públicas y especialmente a la Organización Sindical, a Diputaciones y Ayuntamientos. Estas entidades han respondido fielmente a este llamamiento; la Organización Sin-

dical, creando la Obra Sindical del Hogar, que es hoy el brazo más fuerte ejecutor de que el Instituto dispone. Hasta el presente tiene en construcción 14.265 viviendas, dedicadas en su mayoría a productores. Por no caer en omisiones lamentables no creo conveniente relacionar las Diputaciones y Ayuntamientos que se han distinguido en la propulsión de la política social de la vivienda. Los Procuradores en Cortes representativos de estas Corporaciones reciban en este momento el testimonio de nuestro reconocimiento. El Patronato de Casas Militares y las Mutualidades de Funcionarios de diversos Ministerios han promovido también importantísimos proyectos para resolver el problema de alojamiento a los servidores del Estado, que son los que mayor dificultad encuentran muchas veces, no sólo por el límite de sus posibilidades económicas, sino por tener que acudir al punto de destino oficial. Es propósito del Instituto intensificar al máximo esta construcción de viviendas, vinculada al personal de organismos y entidades oficiales que eliminan todo lucro ilícito y sólo atienden a beneficiar a los usuarios que forman parte de su plantilla.

Por este mismo camino de resolver orgánicamente el problema de la vivienda, el Ministro de Trabajo presentó ante el Consejo de Ministros el proyecto de ley que, después de recoger las sugerencias vertidas en la Comisión de Trabajo, se somete a vuestra aprobación.

Al amparo de esta Ley podrán las empresas directamente o a través de la Obra Sindical del Hogar y Corporaciones públicas, percibir del Estado los máximos beneficios para proporcionar casa a sus productores. La colaboración que a las empresas se pide la consideramos absolutamente esencial para acometer en serio el problema del alojamiento familiar de los productores manuales. Los medios que la empresa puede poner al servicio del deseo de mejorar las condiciones de vida de sus obreros, puede lograr un abaratamiento de la construcción y una rapidez en las obras que no se alcanzaría al margen de esa relación profesional. Esta esperanza está fundada en la realidad lograda por muchas empresas que ya se lanzaron a esta tarea, patrocinadas por la Obra Sindical del Hogar. Tampoco quiere mencionarlas nominalmente para no incurrir en omisiones; pero conste que su ejemplo es el que ha promovido los fundamentos de esta Ley, que tiende a facilitar el camino para que la

generalidad de las empresas industriales españolas lo sigan a impulsos de su propia conciencia social, y si esta faltare—en los supuestos de creación de nuevas industrias a las que el primer artículo se refiere—, obligadas por la fuerza coactiva del Estado que ha tomada sobre sí la tarea de que no quede una familia española sin un hogar que sirva de base física para el desarrollo de las virtudes familiares que son la savalguardia de nuestro Estado. Perdonar si he abusado excesivamente de vuestra atención, extendiéndome más de lo que pudiera exigir la simple defensa de un proyecto de ley. Mi justificación os la dí en el comienzo de esta intervención. Me parecía indispensable daros a conocer, a grandes rasgos, la institución donde ha de quedar engarzada la nueva pieza legal que en este momento estamos labrando. Pero en la intimidad de mi conciencia otra razón más profunda me ha movido; es la de aprovechar esta conyuntura para unir, para siempre, a nuestra obra, vuestro celo y actividad como representantes que sois de Corporaciones y organismos públicos, que, en una u otra forma, han de colaborar en la tarea que nos encomendó el Caudillo.

Tenemos, entre todos, que cambiar la hosca faz de muchos de nuestros pueblos y aldeas, donde almas tan grandes están albergadas en casucas tan miserables; tenemos que barrer para siempre de las orillas de nuestras grandes ciudades la repugnante escoria que han ido dejando decenios de injusto abandono.

La obra que tenemos que realizar es inmensa; pero con el esfuerzo de todos vosotros, con el aliento del Caudillo, que no ceja en agujinear nuestro deber social, y con la ayuda de Dios que no ha de faltar para que el hogar cristiano pueda ser su templo vivo, podremos darle cima, culminando así una de las etapas, la más fecunda y verdadera revolución social, que en vez de sangre y lágrimas tendrá por símbolo la sonrisa de una nueva generación que brota a la vida en el puro manantial de un hogar feliz. (*Grandes aplausos.*)

Sometido a votación el dictamen leído, quedó aprobado con el voto en contra de los Procuradores Sres. Labadie y Milián.

Presupuesto para las posesiones del Golfo de Guinea para 1946.

Leído el dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de ley referente al indicado asunto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáez de Ibarra.

El Sr. **SAEZ DE IBARRA**: En nombre de la Comisión de Presupuestos y por designación de su Presidente, voy a tener la honra de someter a vuestra consideración y aprobación el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Gobierno relativo al presupuesto de los territorios españoles del Golfo de Guinea para el ejercicio de 1946.

La limitación de mis medios de expresión y la fatiga que indudablemente pesa sobre la Cámara, después de tan dilatada sesión y de intervenciones tan brillantes y destacadas, tanto por su contenido como por la personalidad de los oradores que han intervenido esta tarde, me aconsejan reducir al límite estricto el tiempo que he de dedicar a la defensa del dictamen de la Comisión de Presupuestos, que se presenta avalado por el voto unánime de los miembros asistentes a la misma.

Tampoco ha sido la tramitación de este proyecto tan rápida como la de los anteriores proyectos de ley de Presupuestos del Golfo de Guinea. Estudiado detenidamente en un comienzo por la ponencia, fué objeto su informe de debates amplísimos en el seno de la Comisión de Presupuestos; más, por razones de oportunidad, no pudo traerse el dictamen a la consideración del Pleno de las Cortes en su sesión del mes de mayo, por lo cual, y a causa de haber variado entretanto la constitución de la Comisión de Presupuestos, la Presidencia de las Cortes estimó pertinente que la propia comisión conociera del proyecto en esta legislación.

Sólo una enmienda, firmada por el Procurador Sr. Navarro y Alonso de Celada, con el número de firmas reglamentarias de señores Procuradores, ha sido presentada a este proyecto y a un solo artículo, si bien la enmienda contiene dos partes substanciales a las cuales me voy a referir por separado.

El proyecto de ley hablaba en su artículo 2.º del acostumbrado derecho en nuestra legislación tributaria de 106 pesetas por 100 kilogramos a la importación en España del café colo-

nial; pero, después de haberse recibido en estas Cortes el proyecto fué publicado, a propuesta del Ministerio de Industria, y de acuerdo con las autorizaciones legales necesarias, un Decreto de fecha 21 de diciembre de 1945 aumentando los derechos de Aduana del café de procedencia extranjera y colonial, con distintos tipos de gravamen, como es natural, aumentando el de la colonia hasta 250 pesetas oro los 100 kilogramos, y entendía el celoso y competente Director general de Aduanas que, después de la publicación de este Decreto, no podía continuar figurando en el proyecto el gravamen anterior, pues otra cosa sería desconocer o, mejor dicho, revocar una disposición de Gobierno que tiene fuerza y carácter de ley, en virtud de la correspondiente y necesaria autorización legal.

Y refiriéndose a alguna manifestación que constaba en el primitivo informe de la ponencia, en el que se decía que no habían tenido conocimiento de la elevación arancelaria, ni, por tanto, oportunidad de discutirla, el importante sector de intereses españoles afectado ni los organismos representativos de la colonia, ni siquiera los administrativos integrados en la Presidencia del Gobierno, el Sr. Navarro contestaba con irrefutable lógica, no exenta de matices de sutil ironía, que las modificaciones arancelarias de carácter concreto en más o en menos no pueden ser llevadas previamente a discusión a la plaza pública, porque la trama de intereses afectados por tales modificaciones tomaría libremente y a tiempo sus disposiciones en beneficio propio, pero con posible perjuicio del superior interés de la colectividad.

Después de una discusión interesante y viva habida en la Comisión, la ponencia cedió al punto de vista casi general que se había manifestado en el seno de aquélla, según el cual debía figurar en el artículo 2.º la elevación de los derechos de Aduanas hasta 250 pesetas oro los 100 kilogramos, entendiendo que, no obstante el rango de ley de estos presupuestos, por tratarse de una ley adjetiva no debía modificar el contenido de otra substantiva, que a tanto equivale el Decreto del Gobierno sobre elevaciones arancelarias dictado a propuesta del Ministerio de Industria, en uso de una autorización legal votada en estas Cortes y soncionada por el Jefe del Estado.

La segunda parte de la enmienda, más importante, si cabe, tendía a poner un límite a la in-

roducción de café colonial en puertos españoles, con sensible y creciente quebranto para los intereses de la renta de Aduanas y, por consiguiente, de la Hacienda nacional, dado el trato de favor otorgado por la Ley al café de la colonia en relación con el concedido al café de procedencia extranjera.

Aunque ésta era la principal razón que aducía el Sr. Navarro al defender en el seno de la Comisión su importante enmienda. Invocaba también conveniencias de carácter económico nacional al aludir al carácter algo artificioso y forzado de la producción de café en nuestras colonias; puesto que el precio de este café, c. i. f. puerto español, es decir, antes del pago de los derechos de aduanas correspondientes, resulta mucho más caro que el del café de procedencia extranjera, de muy superior calidad.

Y ahondando en las razones que tenía para defender su enmienda, argumentaba el Sr. Navarro que la absorción total por el café colonial del consumo peninsular de este artículo representa una importante reducción de los elementos de negociación en las conversaciones comerciales o mercantiles de carácter internacional, porque muchos de los países y especialmente los suramericanos, estarían dispuestos a admitir parte de nuestras manufacturas; pero sus principales renglones de exportación están constituidos por productos tropicales, como el café, a que se refiere la enmienda, y el cacao, que también tocaba desde otro punto de vista.

Por lo demás, el conocimiento que el Sr. Navarro tiene de los problemas coloniales, especialmente de los que tienen conexión con los impuestos indirectos cuya gestión y administración tiene a su cargo dentro de la Administración española, le lleva a considerar y analizar el sorprendente crecimiento de la producción de café colonial en grano sin tostar. Este incremento, en los años anteriores al Glorioso Alzamiento, venía a ser del orden de las 300 ó 400 toneladas anuales; pero en el último cuatrienio las importaciones pasan de 2.800 toneladas en 1942 a unas 6.000 en 1945, representando un aumento medio superior al millar de toneladas anuales. Para los conocedores de las particularidades y de las características de la producción agrícola en aquellos territorios, estos saltos tan destacados rayan con lo increíble, máxime si se tiene en cuenta la circunstancia de escasez de mano de obra, que constituye por sí sola un problema casi insoluble, al menos hasta la fe-

cha; la falta de puntos de embarque en la Guinea continental, pues no merecen tal nombre los de Río Benito, Bata y Cogo, la vecindad con territorios como el Camerón y el Gabón francés, que tienen la misma producción, y el hecho de que la comunicación natural en la región se efectúe por el río Muni, en donde no puede existir, probablemente, una vigilancia exquisita del tráfico de un producto de elevado precio.

Mas, con esta enmienda no querría su firmante que el Estado español, al limitar la producción de café colonial, presenciara impasible la ruina de la economía de aquellos territorios. No se trata de sofocar el crecimiento económico natural de aquella colonia, sino de encauzarlo debidamente hacia producciones que resulten más convenientes para la economía española, más rica y compleja que la colonial, a la cual ésta debe quedar supeditada. Y así, opina que deben aprovecharse las naturales condiciones de aquel suelo y de aquel clima para producir algodón, aceite de palma, el maíz, la copra, que para nosotros es de absoluta necesidad, y hasta el corcho, si fuera menester. Todo eso se da o puede darse allí, dejando de intensificar la producción de cacao y de café como casi únicos recursos explotables.

Con el cacao tiempo ha que, por una excesiva intensificación de su cultivo, ocurrió algo parecido, que ya no tiene remedio. Por eso debe vigilarse ahora que no suceda lo mismo con el café. Concluye el defensor de la enmienda pidiendo que el cupo de café se fije en 3.000 ó 4.000 toneladas anuales con derechos arancelarios reducidos y que el resto satisfaga los derechos fijados a la importación del café extranjero.

Críterios distintos, por no decir opuestos, fueron defendidos ante la Comisión por los señores Valdés, Pérez González (D. Esteban) y otros procuradores, los cuales se manifestaban complacidos del auge de la producción de café colonial, tanto por lo que el hecho del aumento de la renta nacional tiene en sí mismo de satisfactorio, como por el beneficioso efecto que trae consigo al reducir la rúbrica correspondiente del pasivo de nuestra balanza comercial y de pagos. No sería óbice a esta satisfacción la advertencia de un mayor coste y de una posible inferior calidad de nuestro café colonial (lo que hablaría en favor del espíritu de austeridad y de asistencia del pueblo español), porque en todas partes se viene re-

forzando cierto sentido proteccionista de la producción nacional, sobre todo en países como el nuestro, de balanza de comercio con tendencia deficitaria, aunque ello sea en detrimento en algunos casos de la calidad de los productos consumidos.

El Sr. Carrero, como el miembro más caracterizado de la ponencia, es el que defendió con más vigor y copia de argumentos la política de puerta abierta al café colonial que hasta ahora ha venido aplicándose por la metrópoli. Declaró que el extraordinario aumento de la producción y de la exportación de café responde precisamente a medidas de Gobierno que han dado el halagüeño resultado que se pretendía; hasta el extremo de calcularse en el presente año agrícola una producción de unas 7.000 toneladas. Ampliando su punto de vista, declaraba que no le asustaría que la mayor parte del café que se consumiera en España proviniera de la colonia, y le parecería absurdo, por el contrario; que a una producción que puede llamarse nacional, por el cúmulo de los intereses económicos españoles puestos en juego, se le opusiera un veto arancelario por el país protector. En estos instantes existen en la colonia plantaciones que el día en que estén plenamente desarrolladas producirán unas 10.000 toneladas anuales. Por ello, todo tope inferior a esa cifra representaría, en el futuro, la estrangulación del desarrollo económico de la colonia.

Por lo demás, no es de suponer, decía el representante de la Ponencia, que haya ningún inconveniente en que se ponga en conocimiento del Gobierno el desarrollo y substancia de este interesante debate, por si entendiera procedente hacer una exposición o declaración de su orientación económica en la materia, del estado de los cultivos coloniales, del ritmo de su crecimiento, de la posibilidad de introducir plantaciones de otros artículos, etc., y también, si se juzgara aconsejable, tras los necesarios estudios, que fueran revisados y modificados los planes trazados, para acomodarlos a las necesidades actuales y a las realidades de la política económica española.

En este orden de ideas, precisamente, el Gobierno no ha permanecido ocioso en estos últimos tiempos, y hace varios años, cuando el mundo se desangraba en la mayor contienda bélica que han conocido los siglos, enviaba a la Guinea una Misión civil, de carácter económico,

presidida por uno de nuestros mejores economistas, con objeto de estudiar las bases científicas del desarrollo económico de la colonia en relación con las posibilidades y la conveniencia nacionales. El resultado de estas investigaciones se ha puesto ya parcialmente de manifiesto en una conocida obra, que no dudo en calificar de la más seria, concienzuda y objetiva que se ha publicado sobre la economía de la Guinea continental española y sobre cuáles deben ser los principios determinantes de la política social y económica del Estado español en aquellos territorios.

El contenido del debate, como habrán deducido los señores Procuradores que tienen la paciencia de escucharme, desbordó ampliamente el ámbito de una ley de Presupuestos, de limitada vigencia en el tiempo, para adentrarse en las profundidades de los principios generales de la política económica del Estado en las colonias, debiendo añadirse que las distintas tendencias manifestadas se hallaban inspiradas en los más elevados postulados, que en lo político y social no pueden ser otros que la incorporación de aquellos territorios y de la población en estado de atraso al destino universal de España, y en el aspecto económico, la consideración fundamental de que el desarrollo de la economía colonial debe conformarse y supeditarse a la conveniencia de nuestra economía nacional, superior y más perfecta.

Nada tiene de extraño que los respectivos oradores mantuvieran sus posiciones con firmeza, tratándose de materias que tenían muy meditadas. Más en el curso de los debates y de las diversas intervenciones, y merced, también, al acierto de la Presidencia al encauzar las discusiones, fueron surgiendo soluciones de mutuo acercamiento y de conciliación de criterios, que habrían luego de permitir la aprobación de una fórmula por unanimidad de los asistentes, constituyendo ello, de por sí, buena prueba de la eficacia de la actuación y del funcionamiento de las Cortes españolas.

En el dictamen de la Comisión queda a salvo, por lo que al actual año agrícola se refiere, el criterio que tenazmente había mantenido la Ponencia de respetar la introducción con derechos reducidos de las 7.000 toneladas de café producido en dicho período, pero declarándose, como pretendía el fondo de la enmienda, que debe fijarse anualmente un cupo (en este caso la indicada cifra) que sólo se podrá modificar por

acuerdo del Gobierno, si circunstancias especiales lo aconsejaran, y previo informe de la Dirección General de Marruecos y Colonias y de los Ministerios de Hacienda y de Industria.

Y, ya muy brevemente, voy a referirme a las cifras principales del Presupuesto de gastos e ingresos de los territorios de Guinea, que estoy defendiendo. La cifra total de los ingresos, que el año pasado llegaba a los 25 millones y medio, en este año ascienden a casi 30 millones, con aumento, por consiguiente, de cuatro millones y medio, o sea un 17 por 100, porcentaje perfectamente explicable, tanto por la mejor dotación de los servicios, en lo que se refiere al presupuesto de gastos, como por la mayor productividad de las rentas en los ingresos de dicho presupuesto. Las contribuciones e impuestos coloniales aparecen incambiados, tanto en su estructura como en la naturaleza y tarifas de los mismos.

Entre los aumentos más importantes que se separan en alza del promedio, figuran los de la enseñanza, cuyas consignaciones rebasan en un 22 por 100 las del año anterior, lo que demuestra cómo el Gobierno español sigue preocupándose, inspirándose en esto en las mejores tradiciones imperiales de nuestro siglo de oro, por mejorar el nivel de educación y de instrucción de los pueblos que coloniza. La dotación de los servicios sanitarios coloniales se incrementa en 25 por 100. Como comprenderéis, es imprescindible mantener en grado muy aceptable las condiciones de higiene y salubridad en aquellos territorios, en medio de las dificultades que presenta todo clima tropical.

Por último, en materia de colonización, hay un destacado aumento del 50 por 100 que solamente motivos de complacencia debe merecernos por cuanto eleva la puesta en valor del suelo en que se desenvuelven las explotaciones agrícolas y forestales de aquellos territorios.

Por lo que hace referencia a la nivelación del Presupuesto de Guinea puede decirse que está perfectamente lograda, no solamente en la forma, sino en el fondo, y buena prueba de ello son los excedentes que en la liquidación ordinaria de los Presupuestos anteriores se han conseguido. Esperemos que esto también se logrará en el ejercicio económico en que ha de regir este presupuesto que la Comisión competente de estas Cortes se honra en someter a vuestra aprobación. (*Muchos aplausos*).

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va a votar el dicta-

men sobre el proyecto de ley de Presupuesto del Golfo de Guinea, ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado”.

Dictámenes aprobados por la Comisión de Presupuestos.

Se leyeron, y las Cortes quedaron enteradas de su aprobación por la Comisión de Presupuestos, los dictámenes sobre los siguientes proyectos de ley:

Creación del Cuerpo de Auxiliares administrativos a extinguir en el Ministerio del Ejército.

Modificación de las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros de Montes y Ayudantes de Montes.

Aumento proporcional de las plantillas del Cuerpo administrativo del Ministerio de la Gobernación en sus dos escalas técnica y auxiliar.

Nueva plantilla para el personal técnico dependiente de la Junta de Conservación de Obras de Arte.

Crédito extraordinario de 6.500 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer sus haberes del mes de diciembre de 1932 y de todo el año 1933 a D. Guillermo Estrada, Secretario general de la Universidad de Oviedo.

Crédito extraordinario de 34.532.754,39 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer atenciones pendientes de pago del Fondo de Protección Benéfico-social correspondiente al año 1945.

Crédito extraordinario de 1.161.054,56 pesetas a la Presidencia del Gobierno, con destino a satisfacer los gastos que ocasione la terminación de las obras de reconstrucción a ejecutar en el recinto de la plaza de España, de Sevilla.

Suplemento de crédito de 1.500.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer mejoras de haberes al personal auxiliar y subalterno de Embajadas, Legaciones y Consulados.

Crédito extraordinario de 1.195.058,42 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a satisfacer al Banco de España el resto del importe de la moneda fraccionaria retirada de la circulación.

Créditos extraordinarios, importantes en junto 21.550,39 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer quinquenios

devengados y no percibidos por personal dependiente de dicho Ministerio.

Crédito extraordinario de 1.440.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer haberes de funcionarios de los Cuerpos de Carteros urbanos y subalternos de Correos.

Crédito extraordinario de 103.930,33 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer cuentas de suministro de pienso y otros gastos del ganado al servicio de la Policía Armada.

Créditos extraordinarios, importantes en junto 3.415.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, con destino a satisfacer los gastos de personal y material que se originen en el año 1946 en la formación del registro de residentes mayores de edad.

Créditos extraordinarios, importantes en junto 179.969,61 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer devengos de personal dependiente de la Dirección General de Seguridad y otras atenciones del mismo Centro directivo de los años 1931 a 1939 y 1942 y 1943.

Créditos extraordinarios, importantes en junto 449.366 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a sufragar atenciones de personal y material de la Administración especial de Correos y Estación Especial de Telecomunicación de Tánger durante 1946.

Crédito extraordinario de 97.440,48 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer el importe a que ascienden los carnets confeccionados para el Servicio de Libertad Vigilada.

Suplemento de crédito de 784.332,50 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer dietas a conductores del Parque Móvil de los Ministerios Civiles durante el año 1946.

Créditos extraordinarios, importantes en junto 5.954.787,16 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer dietas y atenciones de vestuario a personal de la Policía Armada correspondientes al año 1944.

Suplemento de crédito de 368.712 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer indemnizaciones al personal de Correos que presta servicio en las estafetas ambulantes.

Suplemento de crédito de 227.429 pesetas al Ministerio de Justicia para completar la dotación destinada al pago de gratificaciones a Capellanes de Prisiones por servicios religiosos, misiones y pláticas.

Crédito extraordinario de 369.049,96 pesetas al Ministerio de Justicia para satisfacer al Presidente, Fiscales y Magistrados del Tribunal Supremo durante 1946 la remuneración del 30 por 100 de sus haberes que les concedió la Ley de 27 de abril de 1946.

Suplementos de crédito, importantes en junto 55.000.000 de pesetas, al Ministerio de Educación Nacional para continuar determinadas e instalaciones e iniciar otras nuevas afectas a la Ciudad Universitaria y Plan Nacional de Cultura.

Créditos extraordinarios, importantes en junto 147.301.873,07 pesetas al Ministerio del Ejército, con destino a diversas atenciones correspondientes al ejercicio de 1945 que quedaron sin satisfacer.

DECRETOS-LEYES

También se leyeron, para conocimiento de las Cortes, los siguientes Decretos-leyes promulgados por el Gobierno:

Creación del Patronato de apuestas mutuas deportivas benéficas.

Concesión de una moratoria fiscal y mercantil en las zonas afectadas por las últimas inundaciones de las provincias de Alicante y Murcia.

Disposiciones para dotar a la R. E. N. F. E. del equilibrio económico indispensable para su funcionamiento y desarrollo.

Ampliación de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, creada por Decreto de 8 de marzo de 1946, con destino al canje de acciones y obligaciones de las Compañías de Ferrocarriles incluidas en el Decreto de 31 de mayo último.

COMISIONES DE LAS CORTES

A continuación se dió lectura de las siguientes listas de las Comisiones designadas:

Comisión Permanente.

Presidente: Bilbao Egúía (D. Esteban de).

Secretario: Ossorio Arevalo (D. Mariano).

Vocales: Arrese Magra (D. José Luis).

Aznar Embid (D. Severino).

Callejo de la Cuesta (don Eduardo).

Castán Tobeñas (D. José).
Eijo Garay (D. Leopoldo).
González Bueno (D. Pedro).
Moreno Torres (D. José).
Pérez González (D. Blas).
Sánchez Mazas (D. Rafael).
Sanz Orrio (D. Fermín).
Suanzes Fernández (D. Juan Antonio).

COMISION DE TRATADOS

Presidente: Carrero Blanco (D. Luis).
Secretario: Lapuerta y de las Pozas (don José María).
Vocales: Areilza Rodas (D. José María).
Aunós Pérez (D. Eduardo).
Basterreche y Díaz de Bulnes (D. Francisco).
Barrón Ortiz (D. Fernando).
Castiella Maíz (D. Fernando María).
Conde García (D. Francisco Javier).
Finat y Escrivá de Romani (don José).
Lequerica y Esquiza (D. José Félix de).
Matéu y Pla (D. Miguel).
Navarro y Alonso de Celada (D. Gustavo).
Ortiz Muñoz (D. Luis).
Pemartín Sanjuán (D. Julián).
Puigdollers Oliver (don Mariano).
Rubio y García-Mina (D. Jesús).
Suñer Ferrer (D. Tomás).
Torres López (D. Manuel).

Comisión de Gobernación.

Presidente: Castiella Maíz (D. Fernando María).
Secretario: Jato Miranda (D. David).
Vocales: Aguirreche Picavea (D. José Ramón).
Alvarez Claro (D. Rafael).
Alvarez Fernández (D. Benjamín).
Alvarez Gendín (D. Sabino).

Arjona y García Alhambra (don Rafael).
Arraiza Goñi (D. Daniel).
Aznar Gerner (D. Agustín).
Bonaterra Matas (D. Juan).
Bolin Bidwel (D. Luis Antonio).
Bragado Alvarez (D. Félix).
Camacho Baños (D. Fernando).
Cirac Laiglesia (D. Marcial).
Coca de la Piñera (D. Fernando).
Coll Fuster (D. Juan).
Cura y Lope (D. Lorenzo de).
Díaz López (D. Nazario).
Fábregas Cisteré (D. José María).
Fabregat Martín (D. Benjamín).
Fernández Valladares (D. Pedro).
Fuente Chaos (D. Alfonso de la).
Gallego Burín (D. Antonio).
García Hernández (D. José).
Gil Sastre (D. Ernesto).
Gómez Jiménez (D. Angel).
González Bueno (D. Carlos).
González Vicent (D. Luis).
Gutiérrez Higuera (D. Juan Pedro).
Hellín Sol (D. Víctor).
Herrero Lozano (D. David).
Labadie Otermín (D. Francisco).
Lacasa Lacasa (D. Juan).
Lis Louis (D. Enrique de).
Lorente Sanz (D. José).
Luna Fernández (D. Antonio).
Llopis Galofré (D. Antonio).
Madero Ortiz-Cicuéndez (D. Tomás).
Marco Ilincheta (D. Amadeo).
Martínez de Tena (D. Manuel).
Masa Campos (D. Antonio).
Medina Villalonga (D. Rafael).
Mestre Fernández (D. Demetrio).
Moreno Gallardo (D. Alfonso).
Moreno Torres (D. José).
Muguruza Otaño (D. Pedro).
Muro Sevilla (D. Jesús).
Olarte Sevilla (D. Eusebio).
Oreja Elósegui (D. Benigno).
Oria Gorostiaga (D. Jesús).

Palanca Martínez - Fortún (don José Alberto).
 Pérez Bryan (D. Manuel).
 Pérez Serantes (D. Arturo).
 Pinilla Turiño (D. Carlos).
 Planas de Tovar (D. Francisco Javier).
 Prieto Moreno (D. Francisco).
 Pugat Riquor (D. César).
 Riestra Díaz (D. Jenaro).
 Rodríguez Bolonio (D. Tomás).
 Rodríguez Chamorro (D. Prudencio).
 Rodríguez Martínez (D. Francisco).
 Rodríguez Valcárcel (D. Alejandro).
 Ruiz García (D. Carlos).
 Ruiz Villaplana (D. Angel).
 Sáenz de Tejada (D. Francisco).
 Sandoval Panasachs (D. Agustín).
 Segú Parés (D. José).
 Torre García-Rendueles (D. Mario de la).
 Valdés Pastor (D. Eusebio).
 Urbina Carrera (D. Manuel).
 Uribarrona Erdoiza (D. Justo de).
 Zuazagoitia Azcorra (D. Joaquín).

Comisión de Justicia.

Presidente: Callejo de la Cuesta (D. Eduardo).
Secretario: Gistau Mazzantini (D. Tomás).
Vocales: Alcázar Mazón (D. Dionisio).
 Aylagas Alonso (D. Francisco).
 Barba Peyró (D. Tomás).
 Batlle Vázquez (D. Manuel).
 Burgos Boezo (D. Luis).
 Calviño de Sabucedo (D. Mariano).
 Castán Tobeñas (D. José).
 Cortiñas Riego (D. Ramón).
 Fernández Martín (D. Manuel).
 Ferreiro Rodríguez (D. Fernando).
 Filgueira Alvarez de Toledo (D. Luis).

Finat y Escrivá de Romani (D. José).
 García Peñuela (D. Antonio).
 García Tomé (D. Manuel).
 Goicoechea Cosculluela (D. Antonio).
 Iglesias Amcigeiras (D. Emilio).
 Laguna Azorín (D. Emilio).
 López Palop (D. Eduardo).
 Martín Martín (D. Andrés).
 Martínez Alejos (D. José).
 Modrego Casaus (D. Gregorio).
 Montemayor Mateo (D. Luis).
 Navarro Rubio (D. Mariano).
 Olazábal Zaldumbide (D. José María).
 Paguagua Paguagua (D. Antonio).
 Parra Jiménez (D. Ginés).
 Pérez Platero (D. Luciano).
 Pozancos Burgos (D. José).
 Pradera Ortega (D. Juan José).
 Puigdollers Oliver (D. Mariano).
 Quijada Pérez (D. Eduardo).
 Reyes Morales (D. Roberto).
 Rodríguez Jurado (D. Adolfo).
 Rodríguez Nava (D. Epifanio).
 Rotger Nadal (D. Jaime).
 Riestra del Moral (D. Antonio).
 Rubio García-Mina (D. Jesús).
 Sancho Izquierdo (D. Miguel).
 Serrano Suñer (D. Ramón).
 Urribarri Eguilaz (D. Marcelino).
 Vivar Téllez (D. Rodrigo).

Comisión de Defensa Nacional.

Presidente: Vigón Suerodíaz (D. Juan).
Secretario: Arriaga Adam (D. Alfonso).
Vocales: Aguilera Morente (D. Modesto).
 Alonso Vega (D. Camilo).
 Alvarez Rementería (D. Eduardo).
 Arias de Velasco y Sarandeses (D. Rafael).
 Asensio Cabanillas (D. Carlos).
 Barrón Ortiz (D. Fernando).

Bastarreche y Díaz de Bulnes (D. Francisco).
 Borbón de la Torre (D. Francisco).
 Carranza (D. Ramón de).
 Díez de Rivera y Casares (D. Ramón).
 Fernández Longoria (D. Francisco).
 Fernández Valladares (D. Pedro).
 García Conde (D. Manuel).
 García Valiño (D. Rafael).
 González Oliveros (D. Wenceslao).
 Millán Astray (D. José).
 Monasterio Ituarte (D. José).
 Mora Figueroa (D. Manuel).
 Moreno Fernández (D. Salvador).
 Moscardó Ituarte (D. José).
 Muñoz Grandes (D. Agustín).
 Nieto Antúnez (D. Pedro).
 Norte Ramón (D. Francisco).
 Ponte y Manso de Zúñiga (D. Miguel).
 Quintana Palacios (D. Carlos).
 Rebollo Jiménez (D. Juan).
 Rodrigo Martín (D. Miguel).
 Saliquet Zumeta (D. Andrés).
 Salvador Díaz Benjumea (D. Julio).
 Serrano de Pablo (D. Luis).
 Soláns Lavedán (D. Luis).
 Tamayo Orellana (D. Juan).
 Valdés Larrañaga (D. Manuel).
 Zumalacárregui Prat (D. José María).

Comisión de Hacienda.

Presidente: Martínez de Tena (D. Manuel).
Secretario: Pinilla Turriño (D. Carlos).
Vocales: Álvarez Molina (D. Luis).
 Artigas Gracia (D. Ramón).
 Barba Hernández (D. Bartolomé).
 Barceló Palá (D. José María).
 Barrié de la Maza (D. Pedro).
 Borrachero Casas (D. José).
 Camacho Baños (D. Fernando).
 Carceller Segura (D. Demetrio).

Carranza (D. Ramón de).
 Castro Rial (D. Buenaventura).
 Delás Miralles (D. José María).
 Estevas Guilmain (D. Alfonso).
 Fontana Tarrast (D. José M.^a).
 Gallardo Gallego (D. Jerónimo).
 Coicoechea Cosculluela (D. Antonio).
 González Bueno (D. Pedro).
 González Oliveros (D. Wenceslao).
 González del Valle (D. Martín).
 Goycaga (D. José Luis de).
 Lahera y de Sobrino (D. Juan).
 Lapuerta y de las Pozas (D. José María).
 Lorente Sanz (D. José).
 Luca de Tena e Ita (D. Fernando).
 Mayo Gayarre (D. Federico).
 Medina Villalonga (D. Rafael).
 Mestre Fernández (D. Demetrio).
 Mota Salado (D. José Mariano).
 Navarro y Alonso de Celada (D. Gustavo).
 Riestra del Moral (D. Antonio).
 Rivero Meneses (D. Jesús).
 Rodríguez Salcedo (D. Severino).
 Sáez de Ibarra (D. Luis).
 Sánchez González (D. Andrés).
 Sánchez Puerta (D. Gregorio).
 Sanz Nougues (D. Angel B.).
 Simués Urbiola (D. José).
 Villar Marín (D. Amador).
 Viñuelas Corporales (D. José María).
 Vivar Téllez (D. Rodrigo).
 Zumalacárregui Prat (D. José María).

Comisión de Presupuestos.

Presidente: Camacho Baños (D. Fernando).
Secretario: Ortiz Muñoz (D. Luis).
Vocales: Alarcón de la Lastra (D. Luis).
 Alonso Vega (D. Camilo).
 Artigas Gracia (D. Ramón).

Aylagas Alonso (D. Francisco).
 Ballester Nieto (D. Carmelo).
 Barceló Palá (D. José María).
 Barrón Ortiz (D. Fernando).
 Benito Quintero (D. Buenaventura).
 Bustamante Gracia (D. Fernando).
 Callejo de la Cuesta (D. Eduardo).
 Carrero Blanco (D. Luis).
 Corral Sáez (D. José Luis).
 Estrada Segalerva (D. José Luis).
 Fernández Valladares (D. Pedro).
 González Bueno (D. Pedro).
 Granell Pascual (D. Juan).
 Lamo de Espinosa (D. Emilio).
 Lapuerta y de las Pozas (D. José María).
 Navarro y Alonso de Celada (D. Gustavo).
 Pérez Crespo (D. Francisco).
 Pinilla Turiño (D. Carlos).
 Portela Nogueira (D. Manuel).
 Puigdollers Oliver (D. Mariano).
 Reguera Antón (D. Andrés).
 Rubio García-Mina (D. Jesús).
 Sáez de Ibarra (D. Luis).
 Sánchez Puerta y de la Piedra (D. Gregorio).
 Suñer Ferrer (D. Tomás).
 Toledo y Robles (D. Romualdo).
 Valdés Larrañaga (D. Manuel).
 Villar Marín (D. Amador).

Comisión de Educación Nacional.

Presidente: Eijo Garay (D. Leopoldo).
Secretario: Elola Olaso (D. José Antonio).
Vocales: Alfaro Polanco (D. José María).
 Alvarez Gendín (D. Sabino).
 Arias Salgado y de Cubas (don Gabriel).
 Batlle Vázquez (D. Manuel).
 Caballero Ibáñez (D. Francisco).

Casanova Giner (D. Vicente).
 Contreras y López de Ayala (D. Juan).
 Durán Franch (D. Miguel).
 Ferreiro Rodríguez (D. Ramón).
 Filgueira Alvarez de Toledo (D. Luis).
 Fontán de la Orden (D. Antonio).
 García Siñériz (D. José).
 Giménez Caballero (D. Ernesto).
 Herráiz Crespo (D. Ismael).
 Herrero Garrido (D. Juan).
 Lacasa Coarasa (D. José María).
 Laín Entralgo (D. Pedro).
 Lecuona Hardisson (D. Antonio).
 Legaz Lacambra (D. Luis).
 Luño Peña (D. Enrique).
 Madruga Jiménez (D. Esteban).
 Marín Ocete (D. Antonio).
 Méndez Parada (D. Gonzalo).
 Mergelina y Luna (D. Cayetano).
 Mota Salado (D. José Mariano).
 Navarro Latorre (D. José).
 Ortiz Muñoz (D. Luis).
 Pemartín Sanjuán (D. Julián).
 Pérez de Urbel (Fray Justo).
 Pérez Viñeta (D. Alfonso).
 Primó de Rivera (D.ª Pilar).
 Rodríguez Fornos (D. Fernando).
 Rodríguez de Valcárcel (D. Carlos María).
 Romojaro Sánchez (D. Tomás).
 Rubio García-Mina (D. Jesús).
 Ruiz Villaplana (D. Angel).
 Salas Pombo (D. Diego).
 Sancho Izquierdo (D. Miguel).
 Suevos Fernández (D. Jesús).
 Teresa Rovira (D. Luis de).
 Toledo y Robles (D. Romualdo de).
 Torres López (D. Manuel).
 Torroja Miret (D. José María).
 Tovar Llorente (D. Antonio).
 Yela Utrilla (D. Juan).
 Yzardiaga Lorca (D. Fermín).
 Zabaña Lera (D. Pío).

Comisión de Industria y Comercio.

Presidente: Alarcón de la Lastra (D. Luis).
Secretario: Parera Moreno (D. Juan Antonio).
Vocales: Aguirre Martos (D. José Luis).
 Arias Salgado (D. Gabriel).
 Arrieta Sanz (D. Lucio).
 Aylagas Alonso (D. Francisco).
 Barreras Puente (D. José).
 Barroso Rodríguez (D. Antonio).
 Baviano Giner (D. Juan Francisco).
 Beltrán Vivar (D. Rufino).
 Bragado Alvarez (D. Félix).
 Camacho Baños (D. Fernando).
 Campos Pareja (D. Joaquín).
 Cancero Gómez (D. Mariano).
 Chamorro Sanz (D. Angel).
 Checa Martínez (D. Francisco).
 Elorrieta Artaza (D. Octavio).
 Díez de Rivera (D. Pascual).
 Durán Franch (D. Miguel).
 Fernández Bayle (D. Agustín).
 Fernández - Cuevas (D. Ricardo).
 Fernández Hernando (D. José).
 Fernández Martín (D. Manuel).
 Ferrer Portals (D. Enrique).
 Fontán de la Orden (D. Antonio).
 Galinsoga (D. Luis M. de).
 García Felipe (D. Ramón).
 García Siñeriz (D. José).
 Gómez Izquierdo (D. Frutos).
 González Abela (D. Luis).
 González - Sama García (don José).
 Goyoaga (D. José Luis de).
 Granell Pascual (D. Juan).
 Gutiérrez Sesma (D. Juan A.).
 Jiménez Millas (D. Alfredo).
 Laporta Girón (D. Ramón).
 Laporte Sanz (D. Ernesto).
 Lapuerta y de las Pozas (don José María).
 Lassaleta Perrín (D. Bernardo).
 López Ortiz (D. Fernando).
 Llopis Galofre (D. Antonio).
 Maluquer Cueto (D. José).
 Marcet Coll (D. José María).
 Masó Lloréns (D. Juan).

Matéu Plá (D. Miguel).
 Méndez Parada (D. Pedro).
 Maestre Fernández (D. Demetrio).
 Navarro y Alonso de Celada (D. Gustavo).
 Navarro y González de Canales (D. José).
 Nieto Antúnez (D. Luis).
 Oria Sáinz (D. Joaquín).
 Pendás Alvarez (D. Fernando).
 Peña y Costa (D. Manuel Grandson de la).
 Pérez Crespo (D. Francisco).
 Ramón Vinós (D. Alejandro).
 Robles Trueba (D. Salvador).
 Rubio Navarrete (D. Ramón).
 Ruiz de Alda (D. Pablo).
 Ruiz de la Fuente (D. Carlos).
 Sáenz Casal (D. Lino).
 Salgado Blanco (D. Vicente).
 Serrano de Pablo (D. Luis).
 Suárez Inclán (D. Pio).
 Thuiller García (D. Augusto).
 Vidal Prieto (D. Miguel).
 Villanueva Vadillo (D. Victor).
 Villar Marín (D. Amador).
 Viñuelas Corporales (D. José María).
 Ynzenga Caramanzana (D. Felipe).
 Zayas Bobadilla (D. Alfonso).
 Zumalacárregui Prat (D. José María).

Comisión de Obras Públicas.

Presidente: González Bueno (D. Pedro).
Secretario: Nieto Antúnez (D. Luis).
Vocales: Aguilera Alonso (D. Joaquín).
 Caballero Ibañez (D. Francisco).
 Castaneyra Schaudmann (don Lorenzo).
 Correa Veghison (D. Antonio).
 Díez de Rivera y Casares (don Ramón).
 Fernández Hernando (D. José).
 Ferro Navarro (D. Tomás).
 Fontán de la Orden (D. Antonio).
 García Conde (D. Manuel).

Gómez Ballesteros (D. Francisco).
 González Abela (D. Luis).
 González Mesones (D. Manuel).
 González Posada (D. Calixto).
 Hernández González (D. Francisco).
 La Porte Sáenz (D. Ernesto).
 Lataillade Aldecoa (D. Rafael).
 López Rodríguez (D. Mario).
 Macías Sáenz (D. Augusto).
 Martín-Cobos (D. Honorato).
 Martín Freire (D. Evaristo).
 Martín de Vidales (D. Luis).
 Mendoza y Sáez de Argandoña (D. Carlos).
 Moreno Gallardo (D. Alfonso).
 Moreno Torres (D. José).
 Muguruza Otaño (D. Pedro).
 Nagore Nagore (D. Daniel).
 Peña Boeuf (D. Alfonso).
 Peña (D. Manuel Grandaón de la).
 Pernas Heredia (D. Julio).
 Picó Cañete (D. Rafael).
 Prieto Moreno (D. Francisco).
 Redondo Gómez (D. José).
 Ribes Beltrán (D. Vicente).
 Río Amor (D. José del).
 Rodríguez Peña Iva (D. Manuel).
 Sáenz de Tejada (D. Francisco).
 Salas Manzuco (D. José).
 Sánchez Aparicio (D. Justo).
 Sánchez Yebra (D. Francisco José).
 Serret Mirete (D. Ramón María).
 Tamayo Orellana (D. Juan).
 Torroja (D. José María).
 Troncoso Sagredo (D. Miguel María).
 Uranga Galdiano (D. Francisco).
 Zayas Bobadilla (D. Alfonso).

Comisión de Agricultura.

Presidente: Martín Sanz (D. Dionisio).
Secretario: García Nucho (D. Luis).
Vocales: Aguado Smolinski (D. José).

Albert Despujols (D. José María).
 Arche Hermosa (D. Felipe).
 Arriols Grau (D. José).
 Barroso Rodríguez (D. Antonio).
 Beltrán Vivar (D. Rufino).
 Blanes Boysen (D. Fernando).
 Bonilla Mir (D. José María).
 Campos Turmo (D. Ramiro).
 Carbonell y de León (don Diego).
 Carbonero Bravo (D. Domingo).
 Carrasco Fernández (D. Arcadio).
 Carrasco Ruiz (D. Sebastián).
 Carreras Megias (D. Galo).
 Casanova Giner (D. Vicente).
 Cavestany y de Anduaga (don Rafael).
 Cuesta Lastortres (D. Miguel).
 Cullerés Maspons (D. Jaime).
 Chicano de la Bárcena (don José).
 Dávila y Fernández de Celis (D. Sancho).
 Díaz Sánchez (D. Manuel).
 Domínguez y Díez de la Cuesta (D. José).
 Egea García (D. José).
 Elorrieta Artaza (D. Octavio).
 Enríquez Gil (D. Ezequiel).
 Estrada Segalerva (D. José Luis).
 Fernández de Córdoba (don Joaquín).
 Fernández Lazcoiti (D. Pedro).
 Fernández Martín (D. Manuel).
 Fernández Zúmel (D. Juan José).
 Ferrandis Salvador (D. José).
 García Guerrero (D. Sebastián).
 García Gueto (D. Antonio).
 García del Olmo (D. Manuel).
 García Serrano (D. Enrique).
 Gómez Garibay (D. Ramiro).
 Gómez Trenor (D. Juan Antonio).
 González Abela (D. Luis).
 Lacort Muzas (D. José).

Lamata Megías (D. Pedro).
 Lamo de Espinosa (D. Emilio).
 Laporta Girón (D. Ramón).
 Lodares Alfaro (D. Manuel).
 López Bru (D. José María).
 Luna Meléndez (D. José).
 Lledó Briz (D. Manuel).
 Llinares Ariño (D. Carlos).
 Marcilla Arrazola (D. Juan).
 Marín Barranco (D. Francisco).
 Martín Laguna (D. Antonio).
 Masa Campos (D. Antonio).
 Méndez Parada (D. Gonzalo).
 Montero García (D. Antonino).
 Mora Mazorriaga (D. Manuel).
 Murillo de Valdivia y Martínez-
 Matamoros (D. Juan).
 Navarro y González de Canales
 (D. José).
 Oliveros Soler (D. Pedro).
 Ossorio Arévalo (D. Mariano).
 Ozores Arraiz (D. Eduardo).
 Peña Hinojosa (D. Baltasar).
 Pérez Rodríguez (D. Mateo).
 Pérez Tabernero (D. Alipio).
 Primo de Rivera (D. Miguel).
 Puyal Gil (D. Vicente).
 Ramón Vinós (D. Alejandro).
 Represa de León (D. Juan).
 Rincón de Arellano (D. Adolfo).
 Rodríguez Arias y Bernáldez
 (D. Luis).
 Rodríguez Jimeno (D. Antonio).
 Roig Ballesteros (D. José).
 Salinas Anchelegra (D. Enri-
 que).
 Sánchez González (D. Andrés).
 Solá Domingo (D. Justo).
 Troncoso Sagredo (D. Miguel
 María).
 Virgili Quintanilla (D. Agustín).
 Vélez de Mendizábal López de
 Lacalle (D. Jesús).
 Viciana González (D. Miguel).
 Zabala Alonso (D. Luis).
 Zardoya García de Vinuesa (don
 Cándido).
 Zorrilla Dórronsoro (D. Angel).

Comisión de Trabajo.

Presidente: Mayo Gayarre (D. Federico).
Secretario: Corral Sáiz (D. José Luis de).

Vocales: Almarcha Hernández (D. Luis).
 Alonso González (D. Luis).
 Alvarez Molina (D. Luis).
 Arias de Velasco y Sarandeses
 (D. Rafael).
 Aznar Embid (D. Severino).
 Baeza Alegría (D. Eduardo).
 Barreda y Díaz (D. Rafael de la)
 Bastero Archanco (D. Joaquín).
 Borrachero Casas (D. José).
 Bustamante García (D. Fer-
 nando).
 Castillo Faus (D. Pascual).
 Castro Rial (D. Buenaventura).
 Chacón Enríquez (D. Ignacio).
 Díez de Rivera (D. Pascual).
 Díez del Corral Pedruzo (don
 Luis).
 Enériz Bozal (D. Cándido).
 Esteban Rubio (D. Virgilio).
 Fernández Cela (D. José).
 Fernández Sopena (D. Ramón).
 Fuente Chaos (D. Alfonso de la)
 Galán del Monte (D. Vicente).
 Gálardo Gallego (D. Jerónimo).
 García Güeto (D. Antonio).
 García Ortiz (D. Alberto).
 García Ribes (D. Vicente).
 Gómez Jiménez (D. Angel).
 González Bueno (D. Carlos).
 González Sama (D. José).
 Gutiérrez del Castillo (D. José
 María).
 Gutiérrez Santamarina (D. Luis)
 Herráiz Crespo (D. Ismael).
 Jiménez Millas (D. Emilio).
 Labadie Otermín (D. Francisco).
 Lassaletta Perrin (D. Bernardo).
 León Rodríguez (D. Francisco).
 Lozano Berjillo (D. Manuel).
 Masó Lloréns (D. Juan).
 Mestre Fernández (D. Deme-
 trio).
 Miranda González (D. Joaquín).
 Miranda Junco (D. Agustín).
 Morenó Vilches (D. Luis).
 Nieto Antúnez (D. Luis).
 Norte Ramón (D. Francisco).
 Nuño Beato (D. Eugenio).
 Pinilla Turiño (D. Carlos).
 Quintana Vergés (D. Alberto).
 Ramírez Filosía (D. Juan).

Recio Ruiz (D. Ricardo).
Redondo Gómez (D. José).
Reyes Flores (D. Asensio).
Rivero Meneses (D. Jesús).
Rodríguez Tarduchy (D. José).
Rodríguez de Valcárcel (don
Carlos María).
Romay Montoto (D. Emilio).
Ruiz Villaplana (D. Angel).
Sanz Bachiller (D.^a Mercedes).
Sinués Urbiola (D. José).

Solís Ruiz (D. José).
Suárez Inclán (D. Pío).
Villanueva Vadillo (D. Víctor).
Vicente Herrero (D. Manuel).
Viñuela Corporales (D. José
María).
Zelada de Andrés (D. Fermín).

El Sr. **Vicepresidente (Alfaro)**: No habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión."

Eran las nueve de la noche.